

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>la contraloría del ciudadano</small>	REGISTRO NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE IMPUTACIÓN" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-06	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
AUTO DE IMPUTACIÓN No. 022 - PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

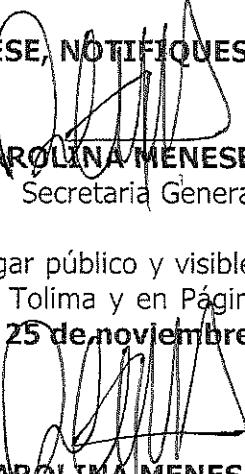
La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor **ALVARO GONZALEZ MURILLO** con Cédula de Ciudadanía **No. 93.481.170**, **Alcalde** para la época de los hechos de la **Administración Municipal de Prado Tolima**; del **AUTO DE IMPUTACIÓN No. 022 de fecha 23 de octubre de 2025**, proceso de responsabilidad fiscal radicado con el **No. 112-071-2020**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno, solo procede presentación de **argumentos de defensa dentro de los 10 días siguientes a la fecha de ésta notificación**, frente a las imputaciones efectuadas, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, conforme al artículo 50 de la ley 610 de 2.000 y los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2.011.

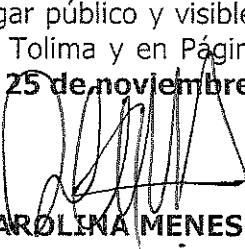
Los argumentos de defensa podrán ser radicados en la oficina de Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el edificio de la Gobernación séptimo piso, en horario de atención al público de lunes a jueves de 8:00 am a 12 m. y de 1:30 pm a 3:00 pm. y viernes de 8:00 m. a 3:00 p.m, donde se tramita el proceso; o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co,

Se publica copia íntegra del **Auto en 54 folios**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, **a partir del 25 de noviembre de 2025 las 07:00 a.m.**


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 01 de diciembre de 2025 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>ESTADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 022

En la ciudad de Ibagué, a los 23 días del mes de octubre de 2025, los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar el presente Auto de Imputación, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-071-020, con fundamento en la Ley 610 de 2000 y las diligencias practicadas ante la Administración Municipal de Prado - Tolima, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y s.s., 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Auto de Asignación No. 003 del 10 de enero de 2025 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal ante la Administración Municipal De Prado-Tolima, el hallazgo fiscal No 069 de 2019, trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima**, el día 13 de noviembre de 2020 mediante memorando **No CDT-RM-2020-00004352**, el cual expone en su numeral No 3:

(...)

3. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL:

En las páginas del contrato de prestación de servicios No. 152 de 2019, entre otros apartes, y el estudio previo que hacen parte integral del presente contrato, se estipula que el contratista se comprometió con lo siguiente.

TABLA N°2: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 152 / JUL 18 DE 2019 MUNICIPIO DE PRADO -ASODYNALOR	
CONTRATISTA	ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA/NIT 900923378-4/ REPRESENTANTE RONALD RODRIGUEZ VARGAS. CC N° Celular : Manz 1 casa 20 Urbanizacion San Isabel ,Purificación 3115044588
DIRECCIÓN CONTRATISTA	
OBJETO	El Contratista se obliga para con el Municipio a prestar el servicio de reforestación , mantenimiento,y aislamiento para la protección de la cobertura boscosa de las cuencas hidricas del Municipio de Prado -Tolima, de conformidad con las Actividades,cantidades , condiciones y especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos , el pliego de condiciones definitivas y la propuesta presentada , documentos que hacen arte integral del presente contrato .
PLAZO EJECUCIÓN	3 meses a partir del 17 diciembre de 2019 (Acta de Inicio).
VALOR TOTAL	\$ 449.549.719,97 millones de pesos.
SUPERVISIÓN	Dirección Técnica de Proyectos Agropecuarios y ambientales
FECHA DE INICIO	18 DE JULIO DE 2019
PAGO ANTICIPO	\$ 224.774.860,00 Acta firmada 18 JULIO DE 2019
PRIMER PAGO	\$ 143.461.106,40 el 30 agosto de 2019
FECHA TERMINACIÓN	17 Octubre de 2019, prorrogado al 01 Diciembre de 2019.
PRORROGA CONTRATO	45 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA LIQUIDACIÓN	Anexa

Actividades contratadas por ASODYNALOR

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>En defensa de la ciudadanía</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 152 DE JUL 18 DE 2019 , ENTRE EL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA -ASODYNOLOR					
TABLA N° 3 : RESUMEN DE ACTIVIDADES OBJETO CONTRATO, AUDITADAS POR LA CDT PGA-2020					
PROYECTO Y ACTIVIDADES	UBICACIÓN	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.Mantenimiento de reforestación	Predio las Nubes	20	Hectareas	\$ 4.021.180,00	\$ 80.423.600,00
2.Mantenimiento de Aislamiento	Predio las Nubes	3000	Metros lineales	\$ 3.575,75	\$ 10.727.250,00
3.Avisos de señalización y Advertencia	Predio las Nubes	5	Unidad	\$ 356.443,75	\$ 1.782.218,75
4.Reforestación Predio Mi reino.	Isla del Sol	3	Hectareas	\$ 4.414.250,00	\$ 13.242.750,00
5.Aislamiento Predio Mi reino.	Isla del Sol	750	Metros lineales	\$ 19.054,29	\$ 14.290.717,50
6.Reforestación la Secreta	Isla del Sol	3	hectareas	\$ 4.414.250,00	\$ 13.242.750,00
7.Aislamiento la Secreta	Isla del Sol	750	Metros lineales	\$ 19.054,29	\$ 14.290.717,50
6.Reforestación predio Chicala	Predio la Chica	9	Hectareas	\$ 5.459.720,00	\$ 49.137.480,00
7.Aislamiento predio la Chicala	Predio la Chica	1500	Metros lineales	\$ 16.710,00	\$ 25.065.000,00
8.Reforestación Predio Cuencuna	Vereda Tortugas	29	Hectareas	\$ 5.459.720,00	\$ 158.331.880,00
9.Aislamiento Predio Cuencuna	Vereda Tortugas	3000	Metros lineales	\$ 16.710,00	\$ 50.130.000,00
10.Capacitación Educación Ambiental		144	Personas	\$ 80.000,00	\$ 11.520.000,00
11.Bebederos		9	Tanques	\$ 818.373,33	\$ 7.365.359,97
TOTAL CONTRATO 152-2019				\$ 25.079.987,12	\$449.549.723,72

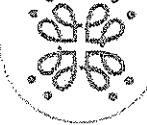
*La comisión de auditoría, para el desarrollo de la evaluación del en Contrato N° 152-2019 ha venido actuando con idoneidad profesional apoyado en el referente técnico que ofrece las ciencias forestales, la Silvicultura, Dasometría y la ecología, cuando verificó, cuantificó in situ y visibilizó un cumulo de omisiones, falencias e incongruencias en las etapas precontractual, contractual (ejecución actividades contratadas) y liquidación del Contrato N° 152-2019. La resultante del permitió a Contraloría departamental del Tolima ratifica el **hallazgo Administrativo No. 02, con presunta incidencia disciplinaria, fiscal y penal**, por qué la administración municipal de Prado-Tolima, pago ASODYNALOR recibió el total contrato \$ 449.549.719,97, a pesar que el contratista solo cumplió con el 61 % de las actividades, como se especifica por proyectos en este informe definitivo. En conclusión, se definió un presunto detrimento patrimonial por valor \$ 275.192.522,85, lo que nos lleva aseverar una inobservancia al principio de planeación, economía y desatención a las leyes 1474 de 2011, Ley 734 de 2002.*

Se agrega a lo anterior, que se encontraron falencias e incongruencias en el ejercicio de la supervisión, al no tener en cuenta la totalidad de las obligaciones contractuales, precontractuales.

De acuerdo con el cuadro anterior, de la página 12 a la 32 se detalla el fundamento técnico, normativo que soporta y evidencia un presunto detrimento patrimonial en cada una de las 11 actividades contratadas que se detallan en la tabla 3 y que su total suman el valor de \$ 275.192.522,85 millones.

Explique y precise como se determinó el valor del detrimento patrimonial

El daño fue determinado, teniendo en cuenta las obligaciones contractuales, y precontractuales que hacen parte integral del contrato 152-2019. La comisión de Auditoría, sobre la base de lo antes sustentado e informes suministrados por la alcaldía municipal de prado y Cortolima, calculo, verificó directamente en cada uno de los predios la ejecución y estado de las actividades forestales y materiales utilizados; todo con fundamento técnico metodológico que ofrece las ciencias forestales, la silvicultura y la Dasometría. Observar en el informe el detalle en cada proyecto (Actividad). 1 al 11. Anexo Informe definitivo, pagina 12 a la 32. (...).

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>www.contraloria.tolima.gov.co</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO
TOLIMA.**
 NIT. **890702038-1**
 Representante legal **JOSE JADEL FLOREZ SERRATO**

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre: **ALVARO GONZALEZ MURILLO**
 Cedula: 93.481.170
 Cargo: Alcalde Municipal periodo 2016 a 2019 y Ordenador del Gasto contrato No 152 de 2019.
 Dirección: Calle 13 No 1A-25 Barrio las Palmas de Prado-Tolima.
 Correo electrónico: algomu29@yahoo.es
 Teléfono: 3107762123

Nombre: **MARIO ESNEYDER MORALES PINZON**
 Cedula: 1.030.590.298
 Cargo: Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales. Periodo del 05 de agosto al 31 de diciembre de 2019. Supervisor del contrato No 152 de 2019.
 Dirección: Carrera cuarta No 7-11 Campo Alegre Prado-Tolima
 Correo electrónico: marioesneyder@gmail.com o xargon1616@hotmail.com
 Teléfono: 3017257449

Nombre: **ASOCACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA-
ASODANYLOR.**
 Representante Legal: **RONALD RODRIGUEZ VARGAS** y/o quien haga sus veces.
 NIT: **900.923.378-4**
 Dirección: Manzana I Casa 20 Urbanización santa Isabel-Purificación-Tolima o Calle 14A- No 588 Barrio Opina Pérez Sección I Purificación-Tolima.
 Correo electrónico: ronald18181@hotmail.com
 Teléfono: 3115044588

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Para efectos de imputar responsabilidad fiscal es necesario precisar, que se vincula a este proceso, la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable:

Compañía Aseguradora	CONFIANZA S.A
NIT	860.070.374-9
Póliza	No.GU050742
Clase de Póliza	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Fecha de Expedición	18-Julio-2019
Vigencia	18-Julio-2019 a 18-Octubre-2022
Valor Asegurado	\$44.954.972
Amparo contratado	Cumplimiento

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Es el control que hace justicia</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023	

INSTANCIA

El Proceso de responsabilidad fiscal conforme a lo preceptuado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada. En tal sentido, este proceso se adelantará en **doble instancia**, teniendo en cuenta la certificación expedida por la secretaria General y de Gobierno del Municipio de Prado Tolima, **Nelly Beatriz Díaz Puentes**, certificación de fecha 30 de abril de 2020 (folio 8 Cd), a través de la cual se indica que la menor cuantía para contratar durante la vigencia 2019, corresponde desde \$23.187.480 hasta \$231.872.480 entendiéndose entonces que como el presunto daño patrimonial objeto de cuestionamiento es de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS \$275.192.522.83 M/CTE** el cual supera la menor cuantía, por lo que ésta será la instancia determinada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública del control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000 en su artículo 48, contempla que se debe proferir Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier otro medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, la Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 257 de 2001, el Auto de Asignación No. 003 del 10 de enero de 2025 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Titulo X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.

NORMAS LEGALES

- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

- ✓ Decreto 1082 de 2015
- ✓ Ley 1952 de 2019
- ✓ Ley 87 de 1993
- ✓ Decreto 254 de 2000
- ✓ Ley 594 de 2000

MATERIAL PROBATORIO Y ACTUACIONES FISCALES

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio.

1. Auto de asignación No 127 del 10 de diciembre de 2020-Folio 01
2. Memorando No CDT-RM-2020-00004352 del 12 de noviembre de 2020. Remite Hallazgo fiscal No 069 de 2020.
3. 2. Hallazgo Fiscal No 069 de 2020. Folios 03 al 08.
4. Copia contrato de obra No 152 del 18 de julio de 2019.Folio 09 al 20.
5. Copia acta de inicio del contrato 152 de 2019. Folio 21 a 23.
6. Informe Ambiental definitivo. Folios 24 al 35.
7. Copia comprobante de pago anticipo contrato 152 de 2019. Folio 36 a 38.
8. Copia comprobante pago Acta parcial 01 contrato 152 de 2019. Folio 39 al 65
9. Copia comprobante pago Acta parcial 02 contrato 152 de 2019. Folio 66 al 120.
10. Copia comprobante de pago Acta final contrato 152 de 2019. Folio 121 al 139.
11. Póliza de Cumplimiento No GU050742. Folio 140.
12. Auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 141-148
13. Oficio CDT-RS-2021-00000325 del 2/02/2021, enviado a Álvaro González Murillo, notificación auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 150-151
14. Oficio CDT-RS-2021-00000326 del 2/02/2021, enviado a MARIO ESNEYDER MORALEZ PINZON, notificación auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 152-153.
15. Oficio CDT-RS-2021-00000327 del 2/02/2021, enviado a Ronald Rodríguez Vargas, Representante legal ASODANYLOR, notificación auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 154-155.
16. Oficio CDT-RS-2021-00000328 del 2/02/2021, enviado a Alcalde Municipal de Prado Tolima, comunicación de auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 156-157.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>SECRETARÍA DE DESARROLLO</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

17. Oficio CDT-RS-2021-00000329 del 2/02/2021, enviado a la aseguradora de fianzas S.A. Seguros Confianza, comunicación de auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 158-159.
18. Oficio CDT-RS-2021-00000330 del 2/02/2021, enviado a la Alcaldía Municipal de prado, solicitando pruebas, contenidas dentro del auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 160-161.
19. Oficio CDT-RS-2021-00000331 del 2/02/2021, enviado a la Cámara de comercio de Ibagué, solicitando pruebas, contenidas dentro del auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 162-163.
20. Oficio CDT-RS-2021-00000332 del 2/02/2021, enviado a la Asodanyl, solicitando pruebas, contenidas dentro del auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 164-165.
21. Correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2021, remitido por la cámara de comercio de Ibagué, indicando que darán traslado de solicitud a la Cámara de comercio del sur oriente para que atienda la solicitud realizada por la contraloría departamental del Tolima. Folio 166-167
22. Oficio CDT-RS-2021-00000784 del 16/02/2021, enviado a Ronald Rodríguez Vargas, Representante legal ASODANYLOR, citación a notificación auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 168-169.
23. Oficio CDT-RS-2021-00000785 del 16/02/2021, enviado a MARIO ESNEYDER MORALEZ PINZON citación a notificación auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 170-171.
24. Oficio CDT-RS-2021-00000786 del 16/02/2021, enviado a Ronald Rodríguez Vargas, Representante legal ASODANYLOR, solicitando pruebas ordenadas dentro del auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 172-174.
25. Oficio CDT-RS-2021-00001028 del 02/03/2021, enviado a Ronald Rodríguez Vargas, Representante legal ASODANYLOR, notificación por aviso del auto de apertura No. 002 del 22 de enero de 2021. Folio 175-176.
26. Oficio CDT-RE-2021-00001061 del 10/03/2021, enviado por **Mario Esneyder Morales**, solicita que se le asigna nueva fecha para versión libre, el 2 de febrero de 2021. Folio 177-178.
27. Oficio CDT-RE-2021-00001413 del 06/04/2021, enviado por **ASODANYLOR**, solicita plazo para remitir información y rendir versión libre. Folio 179-180.
28. Versión libre del 26 de abril de 2021, rendida por el señor **Mario Esneyder Morales**. Folio 183-185
29. Oficio CDT-RE-2021-00003793 del 13/08/2021, enviado por **ASODANYLOR**, solicitando se declare la nulidad del auto con el que se abrió el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-071-2020. Folio 186-187.
30. Auto interlocutorio No. 013 del 19 de agosto de 2021, por el cual se resuelve

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Ley, justicia, respeto, transparencia y ética.</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

la solicitud de nulidad. Folio 188-191

31. Oficio CDT-RE-2022-0000389 del 31 de enero de 2022, el señor camilo Vargas, solicita copia del proceso, en calidad de apoderado de SEGUROS CONFIANZA. Folio 197-204.
32. Oficio CDT-RS-2022-0000680 del 15 de febrero de 2022, la contraloría departamental del Tolima, remite copias. Folio 205-209
33. Correo electrónico, del 25 de enero de 2023, la Dra. Paula Natalia Poveda, remite poder otorgado por la aseguradora Confianza. Folio 210-214
34. Auto de reconocimiento de personería jurídica No. 003 del 27 de enero de 2023.
35. Auto de asignación No. 26 de fecha 8 de febrero de 2023, del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-071-020, al funcionario LUIS FELIPE POVEDA. Folio 221
36. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del fecha 14/02/2023. Folio 222
37. Oficio CDT-RS-2023-00000252 del 20/01/2023, enviado a ASODANYLOR, citación a versión libre. Folio 223-224.
38. Oficio CDT-RS-2023-00000254 del 20/01/2023, enviado a Álvaro González Murillo, citación a versión libre. Folio 225-226
39. Oficio CDT-RS-2023-00004428 del 14/07/2023, enviado a La Alcaldía de Prado, reiterando envío de información solicitada en el auto de apertura 002 de enero 21 de 2021. Folio 227-228.
40. Oficio CDT-RS-2023-00004430 del 14/07/2023, enviado a ASODANYLOR, reiterando envío de información solicitada en el auto de apertura 002 de enero 21 de 2021. Folio 229-230.
41. Oficio CDT-RS-2023-00004575 del 25/07/2023, enviado a Álvaro González Murillo, citación a versión libre. Folio 234-235.
42. Oficio CDT-RS-2023-00004576 del 25/07/2023, enviado a ASODANYLOR, citación a versión libre. Folio 236-237
43. Oficio CDT-RE-2023-00003414 del 15/08/2023, la Alcaldía de prado remite la información solicitada. Folio 238-254.
44. Auto de asignación No. 134 de fecha 15 de agosto de 2023 del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-071-020, al funcionario HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA. Folio 255.
45. Auto mediante el cual se avoca conocimiento del fecha 12/09/2023. Folio 256.
46. Correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2024, reiteración para presentación de versión libre. Folio 257.

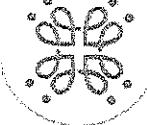
 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Servicio público de justicia y administración</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

47. Correo electrónico de fecha 23 de abril de 2024, reiteración para presentación de versión libre. Folio 258.
48. Oficio CDT-RS-2024-00002054 del 24 de abril de 2024, citación a versión libre al señor Álvaro González Murillo. Folio 259-260
49. Oficio CDT-RS-2024-00002055 del 24 de abril de 2024, citación a versión libre al señor RONALD RODRIGUEZ VARGAS, representante legal de ASODANYLOR Folio 261-262.
50. Correo del 3 de julio de 2024, se les recuerda que aún no rinden versión libre y espontánea y se citan nuevamente. Folio 265.
51. Auto de asignación No. 003 de fecha 10 de enero de 2025, del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-071-020, para sustanciar. Folio 266.
52. Auto de designación de apoderado No. 004 del 10 de febrero de 2025. Folio 267-269
53. Auto de designación de apoderado No. 009 del 11 de marzo de 2025. Folio 280-282.
54. Auto de designación de apoderado No. 015 del 06 de mayo de 2025. Folio 310-311.
55. Auto de designación de apoderado No. 030 del 17 de julio de 2025. Folio 323-325.
56. Acta de posesión de la Dra. ANGY CAROLINA JARAMILLO JIMENEZ, como apoderada de oficio del señor ALVARO GONZALEZ MURILLO. Folio 350.
57. Auto de designación de apoderado No. 032 del 05 de agosto de 2025. Folio 352-354.
58. Acta de posesión del Dr. JUAN DAVID BOCANEGRAS COFLES, como apoderado de oficio de ASODYNALOR. Folio 369

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6, 124 y específicamente en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contentivo del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual en su articulado determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>Instrumento de Transparencia</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

1.1. DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala: "*La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*"

Agrega además, que para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

1.1.1. Características del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional, y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, del Código de Procedimiento Civil (ahora Código General del Proceso) y el Código de Procedimiento Penal.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <i>lucha anticorrupción del Gobierno Abierto</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023	

Lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 4 de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Carta Política, y 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo. Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónoma, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

1.1.2. Elementos de la Responsabilidad Fiscal.

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal está integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, pues es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha Ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>en su calidad de fiscalizador</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

Acerca de este concepto la Corte Constitucional ha manifestado: "*La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisario sobre fondos o bienes del estado puestos a su disposición.*"

Para adquirir la calidad de gestor fiscal, es fundamental no solo recibir fondos o bienes públicos, sino también contar con la autoridad jurídica para administrarlos, siempre dentro de los márgenes establecidos por las funciones legales y reglamentarias relevantes.

DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo fiscal número 026 del 19 de octubre de 2023, producto de la auditoría financiera y de gestión practicada ante la Administración Municipal de Prado - Tolima, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Corresponde a este despacho imputar responsabilidad fiscal, frente al pago de un mayor valor por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS \$275.192.522.83 M/CTE**, conforme a la siguiente tabla:

ACTIVIDADES CONTRATADAS- PROYECTO N°	CANTIDA DE OBRA PAGADO ASODYNALOR		CANTIDAD DE OBRA NO EJECUTADA COMISIÓN	
	CAT	VALOR	VALOR	CANTIDAD
1.Mantenimiento de reforestación Predio las Nubes	20	\$ 80.423.600,00	\$ 56.296.520,00	14 ha
2.Mantenimiento de Aislamiento Predio las Nubes	3000	\$ 10.727.250,00	\$ 10.727.250,00	3000 ml
3.Avisos de señalización y Advertencia Predio las Nubes	5	\$ 1.782.218,75	\$ 1.782.218,75	5
4.Reforestación Predio Mi reino.	3	\$ 13.242.750,00	\$ 7.945.650,00	9000 m2
5.Aislamiento Predio Mi reino.	750	\$ 14.290.717,50	\$ 9.450.926,63	496 ml
6.Reforestación la Secreta	3	\$ 13.242.750,00	\$ 13.242.750,00	3 ha
7.Aislamiento la Secreta	750	\$ 14.290.717,50	\$ 14.290.717,50	750 ml
6.Reforestación predio Chicala	9	\$ 49.137.480,00	\$ 24.568.740,00	4.5 ha
7.Aislamiento predio la Chicala	1500	\$ 25.065.000,00	\$ 2.291.090,00	426 ml
8.Reforestación Predio Cuencuna	29	\$ 158.331.880,00	\$ 109.194.400,00	20 ha
9.Aislamiento Predio Cuencuna	3000	\$ 50.130.000,00	\$ 6.516.900,00	929 ml
10.Capacitación Educación Ambiental	144	\$ 11.520.000,00	\$ 11.520.000,00	144 personas
11.Tanques Bebederos	9	\$ 7.365.359,97	\$ 7.365.359,97	9
TOTAL CONTRATO 152-2019		\$ 449.549.723,72		
TOTAL DETRIMENTO CALCULADO CONTRATO 152-2019		\$ 275.192.522,85	61 % ejecución	
				

Los pagos efectuados dentro del contrato 152 de 2019 se efectuaron de la siguiente manera:

El anterior detrimiento resulta de los pagos efectuados dentro del *contrato de prestación de servicio 152 de 2019, el cual tenía por objeto que "El contratista se obliga para con el municipio a prestar el servicio de reforestación, mantenimiento y aislamiento para protección de la cobertura boscosa de las cuencas hídricas del municipio de Prado-*

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <i>Al servicio de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

Tolima, de conformidad con las actividades, cantidades, condiciones, especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del presente contrato”, con una duración inicial de 3 meses y una cuantía de (\$449.549.719.97), suscrito entre el municipio de Prado Tolima y LA ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA-ASODANYLOR, donde se efectuaron los siguientes pagos:

- ✓ Que mediante orden de pago No 5202 del 19 de julio de 2019 (Folio 37 del expediente), se canceló al contratista, como anticipo, la suma de \$224.774.860 (Folio 37 del expediente) de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del contrato 152 de 2019.
- ✓ Que mediante orden de pago No 5357 de 2019 (Folio 39 del expediente), se canceló al contratista el valor de la acta parcial No 001, por valor de \$143.461.106,4 (Folio 39 del expediente).
- ✓ Que mediante orden de pago No 5601 de 2019 (Folio 66 del expediente), se canceló al contratista el valor de la acta parcial No 002, por valor de \$40.211.800 (Folio 66 del expediente).
- ✓ Que mediante orden de pago No 5706 de 2019 (Folio 128 del expediente), se canceló al contratista el saldo del valor total del contrato, según acta de liquidación del 12 de diciembre de 2019, por valor de \$41.101.953; quiere decir lo anterior que se evidencia en el presente proceso que la entidad, cancelo al contratista el valor total del contrato, establecido en la cláusula segunda del mismo.

En el hallazgo No 069 de 2020, se establece como presunto responsable al siguiente contratista, quien ejecutó el contrato No 152 de 2019, así: **ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA-ASODANYLOR Nit 900.923.378-4**; igualmente se vincula a los gestores fiscales a: **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, en su condición de Alcalde Municipal periodo 2016 al 2019 y ordenador del gasto en el contrato 152 de 2019; **MARIO ESNEYDER MORALEZ PINZON**, en su condición de **Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales en el periodo del 05 de agosto al 31 de diciembre de 2019 y. Supervisor del contrato No 152 de 2019;** con el argumento expresado en el informe auditor, según el cual, se evidencio una ejecución contractual del 39% de las actividades contratadas y en consecuencia se presentó un incumplimiento del 61%, valorado en **\$272.192.522,85** (Folio 35 del expediente), según visita de campo realizada; lo anterior en el entendido de que, es responsabilidad tanto de los funcionarios que suscribieron el contrato en estudio, en su condición de gestores fiscales y el contratista con ocasión a la ejecución del mismo, por lo que deberán responder por el presunto daño patrimonial endilgado, y en razón a ello deben ser vinculados, salvo que se evidencie de manera clara y precisa que el valor total pagado corresponde al 100% de ejecución de las actividades contratadas.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Así orientada por el Contraloría</small></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03-2023

Información Financiera del Contrato 152 de 2019	Nro.	fecha	Valor
REGISTRO PRESUPUESTAL	20190356	18/07/2019	\$ 449.549.719,97
PAGO 1 - PAGO ANTICIPADO 50%	52002		\$ 224.774.860,00
PAGO ACTA PARCIAL 001	5357		\$ 143.461.106,04
PAGO PARCIAL 002	2601		\$ 40.211.800,00
PAGO FINAL	5706		\$ 41.101.953,93
VVALOR TOTAL PAGADO			\$ 449.549.719,97
DIFERENCIA			\$ 0,00

CD-Hallazgo: folio 8

Que mediante auto de apertura No. 002 del 22 de enero diciembre de 2023, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima, solicitó a la Administración Municipal Prado – Tolima, lo siguiente:

- Solicitar a la Administración Municipal de Prado-Tolima, copia de la Póliza de Seguro que amparaba la gestión de la Administración Municipal de la vigencia 2019. En caso de no existir certificar su no existencia.

Con relación a las solicitudes realizadas por la contraloría mediante los oficios CDT-RS-2021-00000330, de fecha 2 de febrero de 2021; CDT-RS-2023-00004428, de fecha 14 de julio de 2023; y, la Alcaldía de Prado Tolima, mediante el oficio CDT-RE-2023-00003414, de fecha 15 de agosto de 2023, respecto a lo visto en las folios 238 a 254, remitió unas pólizas globales n.º 25-42-101003730. Estas pólizas no fueron vinculadas al proceso, ya que no estaban vigentes en la época en que ocurrieron los hechos.

- Solicitar a la Cámara de Comercio de Ibagué, copia del Certificado de representación Lega de la ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA ASODANYLOR, Nit. 900-923.378-4.

La Contraloría con el oficio CDT-RS-2021-00000331 del 2/02/2021, enviado a la Cámara de comercio de Ibagué, solicita remitir certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA ASODANYLOR, a lo que la Cámara de comercio mediante correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2021, indica que darán traslado de solicitud a la Cámara de comercio del sur oriente para que atienda. Folio 166-167

3. ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA ASODANYLOR.

Alregar la siguiente información:

3.1 Copia de los contratos del personal tanto profesional como técnico, realizados para la ejecución del contrato No 152 de 2019 suscrito con la Administración Municipal de Prado Tolima, cuyo objeto era: "*El contratista se Obliga para con el municipio a prestar el servicio de reforestación, mantenimiento y aislamiento para la protección de la cobertura boscosa de las cuencas hídricas del Municipio de Prado-Tolima, de conformidad con las actividades, cantidades, condiciones, especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato*".

3.2 Copia de los soportes de pago de los servicios prestados por el personal mencionado en el punto anterior.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Oficina de Control y Transparencia</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

3.3 Copia de las facturas de compra de los materiales e insumos utilizados para la ejecución de las actividades contratadas mediante contrato No 152 de 2019, suscrito con la Administración de Prado-Tolima.

Con relación a las pruebas solicitadas a la ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA ASODANYLOR, mediante los oficios n.º CDT-RS-2021-00000332, de fecha 2 de febrero de 2021, y CDT-RS-2023-00004430, de fecha 14 de julio de 2023, enviados a ASODANYLOR y reiterando el envío de la información solicitada en el auto de apertura 002 de enero 21 de 2021 (folios 229-230), ASODANYLOR, mediante el oficio CDT-RE-2021-00001413, de fecha 6 de abril de 2021, solicita plazo para remitir información y rendir versión libre (folios 179-180), pero que al final nunca allegó la información solicitada que sirviera como prueba para el esclarecimiento de los hechos investigados.

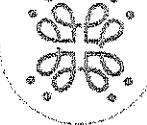
Así entonces, en desarrollo de la investigación adelantada, encontramos: - que el 26 de abril de 2021, el señor **Mario Esneyder Morales**, rindió versión libre y espontánea Folio 183-185, donde manifestó lo siguiente:

"Me llamo como quedó escrito al principio de la diligencia, identificado con la cédula ciudadanía No. 1030590298 DE BOGOTA, de profesión Ingeniero Ambiental, residente en la carrera 4 No 7-11 Barrio Campoalegre de Prado-Tolima, Teléfono 3017251449 estado civil, soltero, edad 30 años, correo electrónico marioesneyder@gmail.com; por lo cual autorizo ser notificado por este medio, de todas las actuaciones que se adelanten en el presente proceso; Acto seguido se le entera al deponente, el motivo por el cual fue citado a rendir versión libre y espontánea PREGUNTADO: Sabe el motivo por el cual fue citada para rendir esta versión libre y espontánea? CONTESTO: SI. PREGUNTADO: ya que manifiesta saber el motivo de la presente citación, sírvase hacer un relato claro preciso y detallado de los hechos aquí investigados CONTESTADO: Fui nombrado como Director Técnico de proyectos ambientales el 05 de agosto de 2019, cabe resaltar, que cuando ingrese a la entidad el contrato 152 motivo de la presente investigación, ya se encontraba en ejecución, el cual fue inicialmente aceptado y aprobado en su parte técnica, por el señor Livingstone Ramírez quien fungía como Director de Proyectos Ambientales del Municipio antes de mi ingreso a la entidad.

Yo realice un empalme con el señor Livingstone Ramírez, en donde no me entrega ningún informe inicial de lo ejecutado en el contrato con el anticipo del 50% dado al contratista (El señor Ronald Rodríguez Vargas). La información que me entregó en el empalme corresponde a actividades generales del área en nada relacionadas con la ejecución del contrato 152 de 2019.

El 31 de agosto de 2019 conocí por primera vez al señor Ronald Rodríguez Vargas, quien llegó a mi secretaría con un informe en donde él me refutaba de que las cosas se estaban realizando al 100% y expresando que se requería firmar una acta parcial para continuar con el proyecto, a lo cual y teniendo en cuenta el principio de la buena fe, el cual, yo siendo oriundo de Prado le di plena credibilidad, firmando esta parcial, la cual ya se encontraba firmada por el señor Álvaro González Murillo (Alcalde de la época).

Seguidamente, se hicieron las visitas pertinentes con la personería del municipio la Dra. Hanna Burgos y en señor Enrique Bahamon Bahamon (Ex Alcalde / Municipio

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en defensa de la administración</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

de Prado y veedor del proyecto), en ella se evidencio la ejecución de las actividades contratadas (Ver CD Anexado a la presente diligencia). Para esa época es necesario recordar que había un fuerte verano que conllevo la generación de incendios en los predios limitantes y en razón a lo anterior autorice una prórroga en acuerdo con el contratista y el alcalde en su momento, esta prórroga fue del 50% del tiempo de la ejecución del contrato (1.5 meses), con el objetivo de esperar las primeras lluvias para que el porcentaje mortandad de la plantas fuera menor. La Dra. Hanna pidió a Cortolima sede de purificación un acompañamiento o ayuda ya que dentro de mi despacho no contaba con el personal idóneo para realizar las visitas, teniendo en cuenta que los predios estaban ubicados de manera distante uno del otro, sobre lo cual no se recibió respuesta. De lo anterior existe copia en la personería de prado. Cabe resaltar que dentro del contrato no existió un interventor externo que apoyara a la supervisión del contrato.

Una vez terminada la prórroga, el señor Ronald Rodríguez Vagas, se acercó a mi despacho con el fin de que le liquidara el contrato a lo cual le conteste que se requería la realización de visitas a los predios objeto de la reforestación para verificar que se había dado cumplimiento al objeto del contrato, por lo que el precitado me respondió que no podía desplazarse a esos lugares que ya había hablado con un trabajador que dirigía la reforestación de nombre Cesar Ortiz. El señor Ronald Rodríguez Vagas, me expreso que todo estaba hecho que no había problema, además los informes que el realizaba me los presentaban ya firmados por el Alcalde Municipal. Cabe resaltar que en esa época me encontraba realizando un curso de Extensión Agropecuaria en el SENA de Cajica Cundinamarca y además de ello me encontraba haciendo empalmes con la administración entrante así como con entidades relacionadas con la ejecución de proyectos, por lo cual me encontraba muy ocupado y en consecuencia no tenía tiempo ni el recurso para realizar la visitas a los predios objeto del contrato 152.

Quiero anexar a la presente diligencia, el acta de compromiso del 30 de agosto de 2019, en la cual el contratista se compromete a verificar el cumplimiento a lo establecido en el acta parcial 001 con balance de anticipo del 82%. Además la dificultad de acceso a los predios era notoria lo cual se evidencia que el proyecto no fue bien planificado debidamente. Además es claro que lo plantado requería mantenimiento por parte de la administración entrante con el agravante que la visita del Auditor Ambiental de la contraloría se realizó seis o siete meses después de liquidarse el contrato, además se realizó sin mi acompañamiento y con una persona ajena al proyecto y a la administración del actual alcalde. Además de quiero expresar que para la época de los hechos no contaba con experiencia pública si no solo con experiencia en el sector privado. PREGUNTADO: Diga a este despacho desde cuándo se desempeñó como Director Técnico de Proyectos

Agropecuarios y Ambientales de la Administración de Prado Tolima: CONTESTADO: Desde el 05 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019. PREGUNTADO: Sírvase manifestar cuáles eran sus funciones específicas como Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales de la Administración de Prado Tolima CONTESTADO: Las establecidas en el manual de funciones de la época de los hechos. PREGUNTADO: tiene algo más que agregar suprimir o corregir a la presente diligencia. CONTESTADO: NO. Seguidamente se le hace saber al investigado si desea contestar una pregunta sobre el proceso, a lo cual respondió que no había ningún inconveniente. PREGUNTADO: Una vez tuvo conocimiento de la suscripción del contrato 152 de 2019, que mediadas tomo como supervisor del mismo, para verificar si el contratista efectivamente cumplió con cada ítem del contrato y autorizar el pago total del mismo? CONTESTADO: Lo primero fue realizar la visita

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Se controla en el manejo de los recursos</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03-2023

con la personera, el veedor de ese entonces (Enrique Bahamon Bahamon Ex alcalde del municipio) y el secretario de la personera. Se visitaron todos los predios con excepción del predio mi reino y la secreta ubicados en el embalse del municipio de prado. Como resultado de ello se evidencio que los materiales se transportaron a los predios, que estaban realizando las limpias, adecuación de caminos y realizando el ahoyado tanto para aislamiento como para reforestación.

También se solicitó ayuda a Cortolima, pero no se obtuvo respuesta alguna. Por lo que en relación al pago final se autorizó el mismo sin la debida verificación en campo.

Se anexa a la presente diligencia un CD que dice contener: 2 archivos PDF con los Informes del contratista Asodanylory en relación al contrato 152 de 2019 y un archivo firmado en Word con el informe de supervisión del contrato 152 de 2019. Así mismo se anexa el documento denominado Acta de Compromiso del 30 de agosto de 2019 la cual enviaré al correo del funcionario investigador.

Por ultimo solicito copia del expediente, la cual puede ser enviada a mi correo electrónico marioesneyder@gmail.com.

(...)

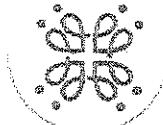
Es de aclarar que la ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA ASODANYLOR y el señor ALVARO GONZALEZ MURILLO, no hicieron uso del derecho a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS Y VERSIONES LIBRES

Con relación al material probatorio recaudado la dirección técnica allega las evidencias contenidas en el hallazgo vistas a folio 8, las cuales se detallan así:

ACTIVIDADES CONTRATADAS- PROYECTO N°	CANTIDA DE OBRA PAGADO ASODYNALOR		CANTIDAD DE OBRA NO EJECUTADA COMISIÓN	
	CAT	VALOR	VALOR	CANTIDAD
1.Mantenimiento de reforestación Predio las Nubes	20	\$ 80.423.600,00	\$ 56.296.520,00	14 ha
2.Mantenimiento de Aislamiento Predio las Nubes	3000	\$ 10.727.250,00	\$ 10.727.250,00	3000 ml
3.Avisos de señalización y Advertencia Predio las Nubes	5	\$ 1.782.218,75	\$ 1.782.218,75	5
4.Reforestación Predio Mi reino.	3	\$ 13.242.750,00	\$ 7.945.650,00	9000 m2
5.Aislamiento Predio Mi reino.	750	\$ 14.290.717,50	\$ 9.450.926,63	496 ml
6.Reforestación la Secreta	3	\$ 13.242.750,00	\$ 13.242.750,00	3 ha
7.Aislamiento la Secreta	750	\$ 14.290.717,50	\$ 14.290.717,50	750 ml
6.Reforestación predio Chicala	9	\$ 49.137.480,00	\$ 24.568.740,00	4.5 ha
7.Aislamiento predio la Chicala	1500	\$ 25.065.000,00	\$ 2.291.090,00	426 ml
8.Reforestación Predio Cuencuna	29	\$ 158.331.880,00	\$ 109.194.400,00	20 ha
9.Aislamiento Predio Cuencuna	3000	\$ 50.130.000,00	\$ 6.516.900,00	929 ml
10.Capacitación Educación Ambiental	144	\$ 11.520.000,00	\$ 11.520.000,00	144 personas
11.Tanques Bebederos	9	\$ 7.365.359,97	\$ 7.365.359,97	9
TOTAL CONTRATO 152-2019		\$ 449.549.723,72		
			\$ 275.192.522,85	61 % ejecución
				

Ítem 1: COSTOS DE REFORESTACIÓN (20 ha) EN EL PREDIO LAS NUBES, MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.CONTRATO N° 152 -2019.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>Al servicio de la justicia y la transparencia</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023	

El Contratista ASODANYLOR, se obliga con el Municipio de Prado-Tolima, según contrato a prestar el servicio de mantenimiento a una reforestación de 20 hectáreas (450 árboles por hectárea) bajo lo detallado en la tabla siguiente y las condiciones naturales de la Reserva Forestal Protectora la Soledad - Las Nubes de 82 hectáreas, localizada en la Vereda La Mata, contiguo al antiguo relleno sanitario del Municipio de Prado. (folio 8):

Cuadro de costos para el mantenimiento de veinte hectáreas (20 has), de las plantaciones establecidas en el predio las Nubes ubicado en la Vereda La Mata de Prado-Tolima.

CATEGORÍA DE INVERSIÓN	COSTOS MANTENIMIENTO POR HA			
	Unidad de medida	Cantidad	Valor Unitario ofertado (\$)	Valor Total Ofertado/Ha (\$)
1. COSTOS DIRECTOS				
1.1. MANO DE OBRA				
Plato de 1m de diámetro	Jornal	6	40.000,00	240.000,00
Ahoyado	Jornal	2	40.000,00	80.000,00
Aplicación de fertilizantes y correctivos	Jornal	3	40.000,00	120.000,00
Control fitosanitario	Jornal	2	40.000,00	80.000,00
Reposición (Replante)	Jornal	2	40.000,00	80.000,00
Limpias	Jornal	5	40.000,00	200.000,00
Pedas de formación	Jornal	0,5	40.000,00	20.000,00
Adecuación de caminos y/o riego de apoyo	Jornal	2	40.000,00	80.000,00
Protección de incendios	Jornal	1	40.000,00	40.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA		23,5		940.000,00
1.2. INSUMOS				
Material Vegetal (>50 cm)	Plántulas	450	4500	2.025.000,00
Fertilizante 15-15-15	Kgr.	77	3.000,00	231.000,00
Microelementos	Kgr.	11	11650	128.150,00
Attakill (2)	Kgr.	6	11.000,00	66.000,00
SUBTOTAL INSUMOS				2.450.150,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS				4.900.300,00
2. COSTOS INDIRECTOS				
Herramientas 5% M.O				47.000,00
Transporto, Insumos 10% Insumos				245.015,00
Asistencia técnica, 10% M.O + Insumos				339.015,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				631.030,00
TOTAL COSTO MANTENIMIENTO / HA				4.021.180,00
TOTAL COSTO MANTENIMIENTO 20 HAS.				\$80.423.600,00

Tal como lo detalla el informe tecnico se intalaron parcelas transitorias rectangulares o Transectos de 6 metros x 50 m (300 m²) para inventariar el número de arboles vivos y valorar el estado fitosanitario de la plantación forestal existente y el establecimiento de 9000 arboles en las 20 hectareas, en consecuencia se expone lo siguiente:

PREDIO LAS NUBES ,VEREDA LA MATA . MUNICIPIO DE PRADO.

Contrato ASODYNALOR 152-2019-Auditoría Ambiental PGA-2020

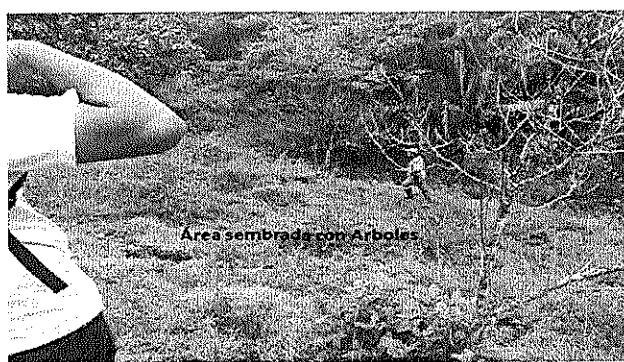


Foto N° 9. Superficie en Terreno compactado



Foto N° 10. Material vegetal abandonado

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Al servicio de la justicia y la transparencia

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03-2023

En el predio las Nubes a traves de parcelas o transectos temporales, donde observó y estimó que :

- ✓ Las especie arboreas predominates son el Igua, Gualanday y en menor proporción la acacia amarilla con alturas en entre 40 cm y 1 metro, poco follaje , tallos elongados y raquíticos por la competencia con las gramíneas y rastrojos naturales del bosque seco Tropical (Bs-T).
- ✓ El inventario del nivel de prendimiento calculado para julio de 2020 fue del 30 %, correspondiente a 2.700 arboles de gualanday e igua (6 ha aprox sembradas) de los 9 000 arboles contratados y cancelados a satisfacion por el municipio de Prado , que deberian haberse sembrado en las 20 hectareas.

Con fundamento técnico, de acuerdo al informe, es importante confirmar que ASODYNALOR y demás responsables incumplieron con las obligaciones del contrato 152-2019. Hecho que permite determinar un detrimiento al patrimonio público por valor de **\$ 56.296.520,00** al no ejecutar el 70 % del mantenimiento y siembra forestal o sea a 14 hectáreas (mantenimiento de 6.300 árboles), tal como se detalla en la siguiente tabla:

TABLA 11 . PROYECTO 9: COSTOS DE MANTENIMIENTO A LA PLANTACION FORESTAL DE 20 HECTAREAS EN EL PREDIO LAS NUBES, (PROPIEDAD DE CORTOLIMA) DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA . CONTRATO N° 152 /JUL 18 DE 2019				
CATEGORIA DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD en (ha)	V/ UNITARIO \$	V/ TOTAL (ha) \$
1.COSTOS DIRECTOS MANTENIMIENTO				
1.1.MANO DE OBRA				
1.1.1. Plateo (un metro diametro)	jornal	6	\$ 40.000,00	\$ 240.000,00
1.1.2.Ahoyado	jornal	2	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
1.1.3.Aplicación de Fertilizantes y Correctivos	jornal	3	\$ 40.000,00	\$ 120.000,00
1.1.4.Control Fitosanitario	jornal	2	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
1.1.5.Reposición (Replante)	jornal	2	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
1.1.6. Limpias	jornal	5	\$ 40.000,00	\$ 200.000,00
1.1.7.Podas de formación	jornal	0,5	\$ 40.000,00	\$ 20.000,00
1.1.8. Adecuación caminos y /o Riego de apoyo	jornal	2	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
1.1.9.Protección de incendios	jornal	1	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA MANTENIMIENTO		23,5		\$ 940.000,00
1.2.INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO				
Material Vegetal (> a 50 centímetros)	plantulas >50	450	\$ 4.500,00	\$ 2.025.000,00
1.2.2. (15-15-15)	kilogramos kg	77	\$ 3.000,00	\$ 231.000,00
1.2.4. Microelementos	kilogramos kg	11	\$ 11.650,00	\$ 128.150,00
1.2.7. Attakil (2)	kilogramos kg	6	\$ 11.000,00	\$ 66.000,00
SUBTOTAL INSUMOS				\$ 2.450.150,00
COSTO TOTAL DIRECTOS EL MANTENIMIENTO				\$ 3.390.150,00
2.COSTOS INDIRECTOS				
2.1. Herramientas (5% valor de MO)				\$ 47.000,00
2.2. Transporte Insumos (10 % V Insumos)				\$ 245.015,00
2.3. Asistencia Técnica (10% MO + Insumos)				\$ 339.015,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 631.030,00
COSTOS TOTALES EL MANTENIMIENTO 20 ha		20	\$ 4.021.180,00	\$ 80.423.600,00
CALCULO DETERMINANTE MANTENIMIENTO FORESTAL	6300 arboles	14	ha	\$ 56.296.520,00

Ítem 2: Costos para mantenimiento de aislamiento de reforestación- protectora de tres (3) kilómetros en el Predio las Nubes ubicado en la Vereda La Mata de Prado-Tolima.

El Contratista ASODANYLOR, se comprometió contractualmente, con el Municipio de Prado-Tolima, a realizar mantenimiento de 3000 metros lineales de cerca tradicional incluido la instalación de 54 postes y pie de amigos plásticos nuevos en los linderos.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Un controlador de la administración</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

Según las especificaciones de la Cláusula Segunda del Contrato (Tabla 12 Proyecto N°10) y las condiciones naturales del "Predio las Nubes".

De acuerdo al informe técnico, luego de una inspección a las cercas ubicadas en los linderos entre el predio las Nubes de propiedad de CORTOLIMA y el Predio el Papayal de 7 ha 128 m² adquirido en junio de 2019 por la Alcaldía Municipa y evaluó el estado de la cerca tradicional de postes de madera y plástico de determino que:

Dado que no existe evidencia documental de la realización de las actividades de este ítem y a que CORTOLIMA informó mediante la comunicación N° 100.02.2.2 del 14 de septiembre de 2020 a Contraloría Departamental del Tolima, lo siguiente... certificó "que la Corporación en el año 2019 realizó un mantenimiento de 1500 metros lineales en las Nubes, vereda la Mata, propiedad de CORTOLIMA con la fundación CORFENIZ Contrato N° 664 del 29 octubre de 2019", mantenimiento que consistió en la aplicación de pintura gris y amarilla en la punta de los postes, como se registró en las fotos. Sobre la base de lo expuesto y la evaluación en el sitio, se determina que ASODYNALOR no realizó el mantenimiento según las condiciones y cantidades descritas en la Tabla siguiente:

TABLA 12. PROYECTO 10 : COSTOS DE MANTENIMIENTO DEL AISLAMIENTO DE 3000 METROS EN EL PREDIO LAS NUBES EN ANTIGUO RELLENO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA . N° 152 DE JUL 18 DE 2019				
CATEGORIA, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	COSTOS /km (1000m) PARA EL AISLAMIENTO			VALOR 3000 m Lineales
	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
1.COSTOS DIRECTOS MANTENIMIENTO AISLAMIENTO				
1.1.MANO DE OBRA				
1.1.1.Limpia Línea de cerca	10	\$ 40.000,00	\$ 400.000,00	\$ 40,00
1.1.2.Ahoyado	2	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80,00
1.1.3.Trasporte menor	1	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40,00
1.1.4.Hincado	10	\$ 40.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400,00
1.1.5.Templado y Grapado	2	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA COREGIDA POR AUDITOR	25		\$ 1.000.000,00	\$ 640,00
1.2.INSUMOS				
1.2.1.Alambre de Pua (rollo 350 m)	4	\$ 165.000,00	\$ 660.000,00	\$ 660,00
1.2.2.Postes Plásticos	50	\$ 25.000,00	\$ 1.250.000,00	\$ 1.250,00
1.2.3.Pie de amigo	5	\$ 25.000,00	\$ 125.000,00	\$ 125,00
1.2.4. Alambre dulce (Kg)	2	\$ 8.000,00	\$ 16.000,00	\$ 16,00
SUBTOTAL INSUMOS			\$ 2.051.000,00	\$ 2.051,00
COSTO TOTAL DIRECTOS			\$ 3.051.000,00	\$ 2.691,00
2.COSTOS INDIRECTOS MANTENIMIENTO				
2.1.Transporte (10% V Insumos)			\$ 205.100,00	\$ 205,10
2.2.Herramientas (5 % valor Insumo)			\$ 102.550,00	\$ 102,55
2.3.Asistencia Técnica (10% MO + Insumos)			\$ 297.100,00	\$ 297,10
COSTOS TOTALES INDIRECTOS			\$ 604.750,00	\$ 604,75
COSTOS TOTALES DIRECTOS + INDIRECTOS .Auditor	1000		\$ 3.655.750,00	\$ 3.655,75
COSTOS TOTALES DIRECTOS + INDIRECTOS .Contrato	1000		\$ 3.575.750,00	\$ 3.575,75
COSTOS TOTALES EL AISLAMIENTO .Auditor CDT	3000			\$ 10.967.250,00
COSTOS TOTALES EL AISLAMIENTO .CONTRATO				\$ 10.727.250,00
CALCULO DETERMINO PREDIO LAS NUBES				\$ 10.727.250,00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en constante vigilancia y control social</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

PREDIO LAS NUBES ,VEREDA LA MATA . MUNICIPIO DE PRADO.

Contrato ASODYNALOR 152-2019 - Auditoría Ambiental PGA-2020

CONTRALORÍA

Reserva Forestal La Soledad las Nubes de COTOLIMA

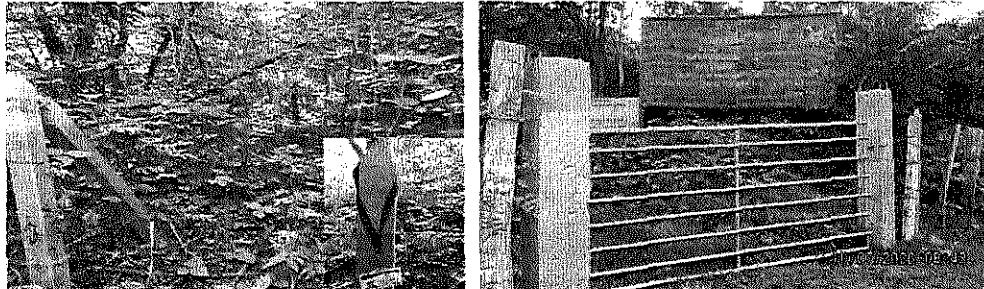


Foto N° 11. Mantenimiento a la Cerca tradicional, realizado por CORTOLIMA . Contrato N° 664 29/10/2019 CORFENIZ

Dado a lo anterior se tiene que ASOODYNALOR incumplió con la ejecución de esta obligación y el supervisor avaló un pago de una actividad que no se ejecutó, correspondiente al mantenimiento de 3.000 metros lineales de aislamiento en el predio las Nubes de la reserva forestal de propiedad de CORTOLIMA. Este hecho permite calcular un detrimento por valor total de \$ 10.727.250,00.

Ítem 3: COSTOS DE REFORESTACIÓN DE (1.5.) ha EN EL PREDIO LA SECRETA, VEREDA LA ISLA DEL SOL, MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.

El Contratista ASOODYNALOR, firmó con el Municipio de Prado-Tolima prestar el servicio de reforestar 1.5 hectáreas para la protección de la cobertura Boscosa bajo el diseño especificado en el Clausula Segunda del Contrato y la condición natural del "**Predio La Secreta**", localizado en la zona periférica del embalse de Hidroprado, que entre otras características mantiene en buen estado de conservación los relictos de bosque de galería representado en mayor proporción por individuos arbóreos maduros (fustal), seguido de cobertura en estado latizal y briznal, entremezclado con otras especies arbustivas, palmas, rastreras, enredaderas y epifitas propias del bosque seco y muy seco tropical, generadoras de retención de sedimentos, regulación hídrica y aporte de agua para el sistema local de acueducto.



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLEMA</small> <small>Revisoría social del gasto público</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

Categoría de Inversión	Unidad de medida	Cantidad	Valor Unitario Ofertado (\$)	Valor Total Ofertado/Ha (\$)
1. COSTOS DIRECTOS				
1.1. MANO DE OBRA				
Rocería (Preparación de terreno)	Jornal	15	\$ 40.000,00	\$ 600.000,00
Trazado	Jornal	5	\$ 40.000,00	\$ 200.000,00
Plateo	Jornal	6	\$ 40.000,00	\$ 240.000,00
Ahoyado	Jornal	8	\$ 40.000,00	\$ 320.000,00
Aplicación de fertilizantes y correctivos	Jornal	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00
Plantación (siembra)	Jornal	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00
Control fitosanitario	Jornal	2	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
Reposición (Replanteo)	Jornal	3	\$ 40.000,00	\$ 120.000,00
Limpiezas	Jornal	10	\$ 40.000,00	\$ 400.000,00
Adecuación de caminos y/o riego de arroyo	Jornal	1,5	\$ 40.000,00	\$ 60.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA		58,5		2.340.000,00
1.2. INSUMOS				
* Plántulas (816) + 10% repos.	Plántulas > a 50 Cm	897	\$ 4.500,00	\$ 4.036.500,00
10-30-10	Kgr.	100	\$ 2.000,00	\$ 200.000,00
Boro natural	Kgr.	10	\$ 5.500,00	\$ 55.000,00
Calfos	Kgr.	60	\$ 700,00	\$ 42.000,00
Hidroretenedor	Kgr.	2	\$ 42.000,00	\$ 84.000,00
Attakill	Lb	2,5	\$ 20.000,00	\$ 50.000,00
SUBTOTAL INSUMOS				\$ 4.467.500
TOTAL COSTOS DIRECTOS				6.807.500,00
2. COSTOS INDIRECTOS				
Herramientas (10% valor insumos)			446.750,00	446.750,00
Transp Terrestre y Acuático. Insumos (20% valor insumos)			893.500,00	893.500,00
Asistencia Técnica 10% (Mano obra + Insumos)			680.750,00	680.750,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 2.021.000,00
GRAN TOTAL COSTOS POR HA.				\$ 8.828.500

PREDIO LA SECRETA, VEREDA LA ISLA DEL SOL. MUNICIPIO DE PRADO.

Contrato ASODYNALOR 152-2019 - Auditoría Ambiental PGA-2019



CONTRALORÍA
Departamento del Tolima

Foto N° 3 : Área en bosque natural y de la Bocatoma acueducto veredal

El informe técnico señala que una vez se ubicó el predio intervenido, aplicó la técnica de transeptos parcelas temporales de 6 m x 50 metros (300 m²) con recorridos de observaciones por la pica central para inventariar o evaluar la siembra y el estado actual de la reforestación protectora. El resultado permitió aseverar que en el Predio la Secreta:

1. No existe evidencia que ASODYNALOR haya ejecutado las actividades descritas contratadas consistentes en reforestación de 1.5 hectáreas, no existe vestigios de la existencia de una plantación forestal con las características silviculturales de edad, densidad y especie arbóreas definidas en el Contrato N° 152-2019.
2. En la carpeta del Contrato y en lo específico para el predio "La Secreta" que reposa en la Alcaldía municipal de Prado, no se encontró:

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>Sistematizar, fiscalizar y promover la transparencia y la eficiencia en el uso de los recursos públicos.</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03-2023

- No hay un Plan de establecimiento y manejo forestal o de manejo del bosque natural del predio la Secreta.
- Un plano, mapa o georeferenciación de la plantación forestal .
- No hay un informe de valoración previa del estado de la plantación forestal existente que justifico la firma y ejecución del contrato.

TABLA 5: PROYECTO 1y 2 : COSTOS DE REFORESTACIÓN EN EL PREDIO LA SECRETA DE (1,5) ha Y MI REINO (1,5) ha EN LA VEREDA ISLA DEL SOL , MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA . CONTRATO N° 152-2019,					
CATEGORIA, ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD en (ha)	V/ UNITARIO \$	V/ TOTAL (ha) \$	
1.COSTOS DIRECTOS REFORESTACIÓN					
1.1.MANO DE OBRA					
1.1.1.Rocería (Preparación del terreno)	jornal	15	\$ 40.000,00	\$ 600.000,00	
1.1.2.Trazado	jornal	5	\$ 40.000,00	\$ 200.000,00	
1.1.3.Plateo	jornal	6	\$ 40.000,00	\$ 240.000,00	
1.1.4.Ahoyado / repique	jornal	8	\$ 40.000,00	\$ 320.000,00	
1.1.5.Aplicación de Fertilizantes y Correctivos	jornal	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00	
1.1.6.Plantación (Siembra) 3,5 x 3,5 m	jornal	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00	
1.1.7.Control Fitosanitario	jornal	2	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00	
1.1.8.Reposición (Replante)	jornal	3	\$ 40.000,00	\$ 120.000,00	
1.1.9.Limpias	jornal	10	\$ 40.000,00	\$ 400.000,00	
1.1.10. Adecuación caminos y/o Riego de apoyo	jornal	1,5	\$ 40.000,00	\$ 60.000,00	
SUBTOTAL MANO DE OBRA REFORESTACIÓN		58,5		\$ 2.340.000,00	
1.2.INSUMOS PARA LA REFORESTACIÓN					
1.2.1.Plantulas : (> a 50 centímetros)	plantulas >50	897	\$ 4.500,00	\$ 4.036.500,00	
1.2.2. (10-30-10)	kilogramos kg	100	\$ 2.000,00	\$ 200.000,00	
1.2.3. Boro Natural	kilogramos kg	10	\$ 5.500,00	\$ 55.000,00	
1.2.4.Calfos	kilogramos kg	60	\$ 700,00	\$ 42.000,00	
1.2.5.Hidroretenedor	kilogramos kg	2	\$ 42.000,00	\$ 84.000,00	
1.2.6.Plaguicida Attakil	Líbra - l	2,5	\$ 20.000,00	\$ 50.000,00	
SUBTOTAL INSUMOS				\$ 4.467.500,00	
COSTO TOTAL DIRECTOS DE REFORESTACIÓN				\$ 6.807.500,00	
2.COSTOS INDIRECTOS					
2.1. Herramientas (10% valor de insumos)				\$ 446.750,00	
2.2. Transporte Terre -Acuát (20 % V Insumos)				\$ 893.500,00	
2.3. Asistencia Técnica (10% MO + I)				\$ 680.750,00	
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 2.021.000,00	
COSTOS TOTALES REFORESTACIÓN en Hectáreas		1	\$ 8.828.500,00		
CALCULO PRESUNTO DETERIMENTO 100 %	LA SECRETA	1,5	\$ 13.242.750,00		
CALCULO PRESUNTO DETERIMENTO 60 % 807 arbo	MI REINO	9000 m2	\$ 7.945.650,00		

Con fundamento en lo antes expuesto calculó un detrimento al patrimonio público por valor de **\$ 13.242.750,00** correspondiente al valor total de 1.5 hectáreas de reforestación protectora, que ASODYNALOR no ejecutó, pero que el Municipio sí pago.
COSTOS DE REFORESTACIÓN DE 1.5 ha EN EL PREDIO MI REINO, VEREDA ISLA DEL SOL, MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.CONTRATO N° 152 -2019.

De la misma manera se debía sembrar 1.5 hectáreas “reforestación protectora” bajo el diseño especificado en el Clausula Segunda del Contrato y las condiciones naturales del “Predio Mi reino”, que está localizado en la zona periférica del embalse de Hidroprado en la Vereda La isla del Sol.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Entregando lo que vale Tolima!</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

PREDIO MI REINO ,VEREDA LA ISLA DEL SOL . MUNICIPIO DE PRADO.

Contrato ASODYNALOR 152-2019 -Auditoría Ambiental PGA-2020

Foto N°4 . Bosque Natural de Galería Quebrada Mi Reino Foto N°5 . Bosque Natural de Galería Quebrada Mi Reino



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
Entregando lo que vale Tolima!

Se evaluó el estado actual de las 1,5 hectáreas en "reforestación Protectora", bajo la técnica de parcelas o transeptos temporales de 6 m x 50 metros de (300 m²) con recorridos por la pica central. Obtenido los siguientes resultados:

- ✓ El número de árboles presentes en el predio Mi reino, se calculó en 538 árboles de la especie arborea Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*) de los 1346 árboles que corresponde a un 40 % de lo contratado; o ósea un faltante de 807 árboles en las 1,5 ha. Este dato dado a que por hectárea el municipio contrato la siembra de 897 árboles, lo que sería 1346 por las 1.5 hectáreas a reforestar.
- ✓ La única especie arborea sembrada fue Gualanday (*Jacaranda mimosifolia*) en hoyos de 15 cm Ancho X 15 cm de fondo aproximadamente, pero se observó que no se retiró la bolsa plástica de 9 cm ancho x 18 cm de largo al momento de la siembra; práctica anti técnica que afecto el desarrollo radicular, lo que causo tallos raquílicos, elongando, agobiados y follaje clorótico en su gran mayoría.

Por esta razón se considera un detrimiento por valor de **\$ 7.945.650,00**, que corresponde a 807 de los 1346 árboles que no sembraron en el Predio Mi reino.



Ítem 4: COSTOS DE AISLAMIENTO DE 750 ml EN EL PREDIO LA SECRETA, VEREDA ISLA DEL SOL, MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio de la ciudadanía</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03-2023

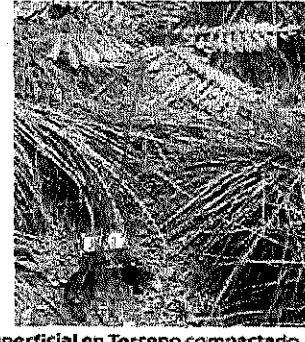
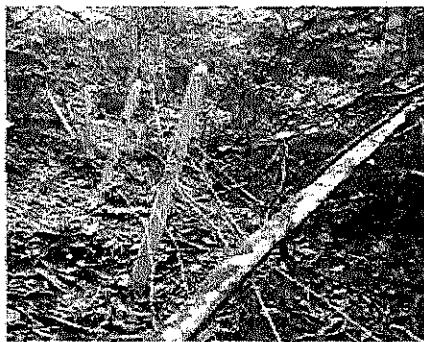
TABLA 6: PROYECTO 2: COSTOS DE AISLAMIENTO DE 750 METROS EN LOS PREDIOS MI REINO Y 750 METROS LINEALES EN PREDIO LA SECRETA, VEREDA LA ISLA DEL SOL DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA. CONTRATO N° 152 / JUL 18 DE 2019				
CATEGORIA DE INVERSIÓN ACTIVIDADES	COSTOS /km [1000m] PARA EL AISLAMIENTO			VALOR m Lineales
	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
1.COSTOS DIRECTOS PARA EL AISLAMIENTO				
1.1.MANO DE OBRA PARA EL AISLAMIENTO				
1.1.1.Trazado	1	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40,00
1.1.2.Ahoyado	10	\$ 40.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400,00
1.1.3.Aplicación de Pintura	1	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40,00
1.1.4.Trasporte menor	2	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80,00
1.1.5.Hincado	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00	\$ 160,00
1.1.6.Templado y Grapado	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00	\$ 160,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA	22		\$ 880.000,00	\$ 880,00
1.2.INSUMOS EN SITIO PARA EL AISLAMIENTO				
1.2.1.Alambre de Púa (rollo)	11,5	\$ 172.000,00	\$ 1.978.000,00	\$ 1.978,00
1.2.2.Postes	400	\$ 25.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000,00
1.2.3.Pie de amigo	33,33	\$ 25.000,00	\$ 833.250,00	\$ 833,25
1.2.4. Alambre dulce (Kg)	50	\$ 8.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400,00
1.2.5.Grapas (Kg)	12	\$ 5.500,00	\$ 66.000,00	\$ 66,00
1.2.6. Pintura Aceite (Alambre y Postes)	2	\$ 60.000,00	\$ 120.000,00	\$ 120,00
SUBTOTAL INSUMOS			\$ 13.397.250,00	\$ 13.397,25
COSTO TOTAL DIRECTOS DE AISLAMIENTO			\$ 14.277.250,00	\$ 14.277,25
2.COSTOS INDIRECTOS AISLAMIENTO				
2.1.Transporte Terrestre y Acuático (20% Valor Insumos)			\$ 2.679.450,00	\$ 2.679,45
2.2.Herramientas (5 % valor Insumo)			\$ 669.862,50	\$ 669,86
2.3.Asistencia Técnica (10% MO + Insumos)			\$ 1.427.725,00	\$ 1.427,73
SUBTOTAL COSTOS INDIRECTOS	1500		\$ 4.777.037,50	\$ 4.777,04
COSTOS TOTALES POR METRO DE AISLAMIENTO	1	se encontraron	\$ 19.054.287,50	\$ 19.054,29
CALCULO DETERIMENTO PREDIO LA SECRETA 100%	750	CERO POSTES	\$ 14.290.715,63	
CALCULO DETERIMENTO PREDIO MI REINO 66 % 215 postes	496	110 POSTES	\$ 9.453.748,10	
COSTOS TOTALES EL AISLAMIENTO 1500 m	1500		\$ 28.581.431,25	

Mediante el informe técnico se estableció luego de inventariar y evaluar la instalación de 750 metros lineales de aislamiento, se permitió determinar que ASODYNALOR no construyó los 750 m lineales de aislamiento con cerca de alambre de púa fijado al poste Plástico (325 unidades), lo que se constituye como un detrimento por valor total \$14.290.715,63, valor cancelado y autorizado mediante acta parcial del 30 agosto de 2019.

COSTOS DE AISLAMIENTO 750 ml. EN EL PREDIO MI REINO, VEREDA ISLA DEL SOL, MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA. CONTRATO N° 152 -2019.

PREDIO MI REINO ,VEREDA LA ISLA DEL SOL . MUNICIPIO DE PRADO.
 Contrato ASODYNALOR 152-2019 -Auditoría Ambiental PGA-2020

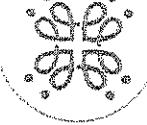
Foto N° 6 Rollos de Alambre de Púa abandonados y cerca en mal estado



CONTRALORÍA
Al servicio de la ciudadanía

Foto N° 8 Hoyo Superficial en Terreno compactado

Luego del inventario y evaluó la ejecución de 750 metros lineales de aislamiento el predio mi Reino de la vereda Isla del Sol, se determinó de acuerdo al informe técnico que ASODYNALOR solo construyó 254 m lineales de aislamiento con 110 postes de los 750 metros lineales de cerca de alambre de púa fijado al poste y pie de amigo Plástico (325 postes) de los que firmo construir; en consecuencia se constituye un detrimento

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Se controla todo el desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF			
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023	

por valor total **\$ 9.450.926,63**, que corresponde a 396 metros lineales con 215 postes.

Nota: Los 325 postes resultan de calcular 400 postes+33.3 pie de amigos por 1000 metros, pero como lo que esta contratando son 1500 metros lineales se calcula así:
 $400+33.3=433.3$
 $433*1.5=650$
 $650/2=325$

(Firma)

Ítem 5: COSTOS DE LOS AVISOS DE SEÑALIZACION Y ADVERTENCIA EN EL PREDIO LA NUBE, MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.

TABLA N° 13 : ACTIVIDAD SEÑALIZACIÓN EN EL PREDIO LAS NUBES N° 152 -2019 , MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA -ASODYNALOR					
ACTIVIDADES CONTRATADAS	UBICACIÓN	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.Avisos de señalización y Advertencia	Predio las Nubes	5	Unidad	\$ 356.443,75	\$ 1.782.218,75
CÁLCULO DETERIMENTO		5			\$ 1.782.218,75

Mediente el informe técnico, se corroboro que solo existe dos vallas instaladas por CORTOLIMA al ingreso de la reserva forestal y que ASODYNALOR no cumplió con lo detallado en el Contrato 152-2019, Tabla N° 13. En consecuencia, se calculó un presunto detrimento por valor de **\$ 1.782.218,75**, por que durante la ejecución del contrato y posterior a esta etapa, ASODYNALOR no fijó señalización temática de advertencia en la reserva forestal "La Soledad-las Nubes", incluido el Predio el Papayal de propiedad del Municipio de Prado-Tolima.

Ítem 6: COSTOS DE REFORESTACIÓN DE 9 ha EN EL PREDIO LA CHICALA, VEREDA LA CHICA, MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.CONTRATO N° 152 - 2019.

PREDIO LA CHICALA ,VEREDA CHICA . MUNICIPIO DE PRADO.

Contrato ASODYNALOR 152-2019-Auditoría Ambiental PGA-2020

Foto N°14 . Área reforestada en líneas o fajas



Foto N°15 . Aislamiento sin terminar ,poste y Arbolitos abandonados

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>ESTADO, CONTRALORÍA, DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03-2023

El Contratista ASODANYLOR firmó con el Municipio de Prado-Tolima, prestar el servicio de mantenimiento de 9 hectáreas de “reforestación protectora” bajo el diseño especificado en el Clausula Segunda del Contrato (Tabla 7 Proyecto N°5) y las condiciones naturales del “Predio Chicala”, localizado en la parte alta microcuenca la chica que abastece del acueducto regional, caracterizado por un bosque de galería en buen estado de conservación por la abundancia de individuos arbóreos, seguido del estado latizal y briznal formando zonas de ecotonos con las zonas de rastrojos altos de especies propias del bosque seco tropical. Es importante distinguir que estos relictos son “Bosques de referencia que pueden ser manejados bajo las técnicas silviculturales en futuros proyectos de restauración, revegetalización o manejo del bosque natural que se lideren desde Administración Municipio de Prado-Tolima.

Para el Cálculo del prendimiento o mortalidad en las 9 hectáreas reforestadas, la comisión de auditoría instaló 5 parcelas transitorias rectangulares o transectos de 6 metros x 50 m (300 m²), en las que observó y registró el número de árboles vivos , estado fotosanitario y requerimiento de manejo. El análisis permite aseverar que en el predio La Chicala hay una una plantación forestal en franjas o callejones enmalezados o enrastrojados, con un **prendimiento del 50 % correspondiente a 5.499 arboles de los 10.998** individuos con alturas pormedio de 80 centímetros y buen follaje , como se obserba en el registro fotográfico anexo.

TABLA 7.PROYECTO 5: COSTOS DE REFORESTACION DE 9 HECTAREAS EN EL PREDIO LA CHICALA , VEREDA CHICA DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA . N° 152 DE JULIO 18 DE 2019.

CATEGORIA DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD en (ha)	V/ UNITARIO \$	V/ TOTAL (ha) \$
1.COSTOS DIRECTOS REFORESTACIÓN				
1.1.MANO DE OBRA				
1.1.1. Rociería (Preparación del terreno)	jornal	10	\$ 40.000,00	\$ 400.000,00
1.1.2.Trazado	jornal	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00
1.1.3. Plateo	jornal	6	\$ 40.000,00	\$ 240.000,00
1.1.4.Ahoyado	jornal	8	\$ 40.000,00	\$ 320.000,00
1.1.5.Trasporte menor en mula	jornal	3	\$ 50.000,00	\$ 150.000,00
1.1.6. aplicación de fertilizantes y correctivos	jornal	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00
1.1.7.Plantación (siembra)	jornal	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00
1.1.8. Control fitosanitario	jornal	2	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
1.1.9.Reposición (replante)	jornal	3	\$ 40.000,00	\$ 120.000,00
1.1.10. Limpias	jornal	6,5	\$ 40.000,00	\$ 260.000,00
1.1.11. Limpias de camino y riego de apoyo	jornal	1,5	\$ 40.000,00	\$ 60.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA REFORESTACIÓN		52,00		\$ 2.110.000,00
1.2.INSUMOS PARA REFORESTACIÓN				
1.2.1.plántulas 1111 + 10 % reposición	plantulas	1222	\$ 1.100,00	\$ 1.344.200,00
1.2.2. fertilizante compuesto	kilogramos kg	123	\$ 3.200,00	\$ 393.600,00
1.2.3. Agrimins	kilogramos kg	36	\$ 6.100,00	\$ 219.600,00
1.2.4. Calfos	kilogramos kg	200	\$ 800,00	\$ 160.000,00
1.2.5. Hidroretenedor	kilogramos kg	5	\$ 45.000,00	\$ 225.000,00
1.2.6. artakil	libra	3	\$ 24.000,00	\$ 72.000,00
SUBTOTAL INSUMOS				\$ 2.414.400,00
COSTO TOTAL DIRECTOS REFORESTACIÓN				\$ 4.524.400,00
2.COSTOS INDIRECTOS				
2.1. Herramientas (10% valor de MO)				\$ 241.440,00
2.2. Transporte Insumos (10 % V Insumos)				\$ 241.440,00
2.3. Asistencia Técnica (10% MO + Insumos)				\$ 452.440,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 935.320,00
COSTOS TOTALES (DIRECTOS + INDIRECTOS) ha		1		\$ 5.459.720,00
COSTOS TOTALES (DIRECTOS + INDIRECTOS) ha		9		\$ 49.137.480,00
CALCULO PRESUNTO DETERIMENTO 50%	plantulas	5.499		\$ 24.568.740,00

De acuerdo a los términos contractuales, la ejecución de este ítem consistía en el establecimiento de una reforestación de 9 hectáreas, sembrando 1222 árboles por hectárea para un total de 10.998 árboles en total, por un valor de **\$ 49.137.480,00**, luego de aplicar los cálculos, el técnico determinó que el contratista cumplió con el

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

50% de la siembra, correspondiente a 5.499 árboles, por lo que, se calcula un detrimento al patrimonio público en una cuantía de **\$ 24.568.740,00**, correspondiente al 50 % de la reforestación protectora contratada y no ejecutada (5.499 árboles).

Ítem 7: COSTOS DE AISLAMIENTO DE 1500 m lineales EN EL PREDIO CHICALA, VEREDA LA CHICA, MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.C N° 152 - 2019.

Este ítem, consistía en la construcción de un aislamiento de 1500 metros lineales de cerca tradicional con 630 postes y pie de amigos plásticos en el área donde realizó la Reforestación protectora de 9 hectáreas, bajo el diseño especificado en el Clausula Segunda del Contrato (Tabla 8 PROYECTO N°6) y las condiciones naturales del "Predio Chicala" por un valor de **\$ 25.065.000,00**.

TABLA 8 ,PROYECTO 6: COSTOS DE MANTENIMIENTO AISLAMIENTO DE 1500 METROS LINEALES EN EL PREDIOS CHICALA, VEREDA LA CHICA DEL MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA . CONTRATO 152-2019					
CATEGORIA DE INVERSIÓN	COSTOS /km (1000m) MANTENIMIENTO AISLAMIENTO			VALOR	
	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	METROS LINEALES	
1.COSTOS DIRECTOS					
1.1.MANO DE OBRA AISLAMIENTO					
1.1.1.Trazado	1	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40,00	
1.1.2.Ahoyado	10	\$ 40.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400,00	
1.1.3. aplicación de pintura	1	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40,00	
1.1.4.Hincado	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00	\$ 160,00	
1.1.5.Templado y Grapado	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00	\$ 160,00	
SUBTOTAL MANO DE OBRA	20		\$ 800.000,00	\$ 800,00	
1.2.INSUMOS					
1.2.1.Alambre de Púa (rollo)	10	\$ 192.000,00	\$ 1.920.000,00	\$ 1.920,00	
1.2.2.Postes	400	\$ 25.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000,00	
1.2.3.Pie de amigo	20	\$ 25.000,00	\$ 500.000,00	\$ 500,00	
1.2.4. Grapas	12	\$ 7.000,00	\$ 84.000,00	\$ 84,00	
1.2.5. Pintura Aceite (Alambre y Postes)	2		\$ 160.000,00	\$ 160,00	
SUBTOTAL INSUMOS			\$ 12.664.000,00	\$ 12.664,00	
COSTO TOTAL DIRECTOS (INSUMOS + MO)			\$ 13.464.000,00	\$ 13.464,00	
2.COSTOS INDIRECTOS AISLAMIENTO					
2.1.Transporte (10% V Insumos)			\$ 1.266.400,00	\$ 1.266,40	
2.2.Herramientas (5 % valor Insumo)			\$ 633.200,00	\$ 633,20	
2.3.Asistencia Técnica (10% MO + Insumos)			\$ 1.346.400,00	\$ 1.346,40	
COSTOS TOTALES INDIRECTOS			\$ 3.246.000,00	\$ 3.246,00	
COSTOS TOTALES DIRECTOS + INDIRECTOS	1000	420 postes+pie	\$ 16.710.000,00	\$ 16.710,00	
COSTOS TOTALES DE AISLAMIENTO	1500	630 postes+pie		\$ 25.065.000,00	
CALCULO DETERMINANTE DEL AISLAMIENTO		179 Postes + pie		\$ 2.991.090,00	

El informe técnico muestra que luego de realizado el inventario y la evaluación en su totalidad del estado del aislamiento localizado al interior del bosque natural del Predio Chicala, se encontró unos tramos de cerca de alambre de Púa de cuatro hilos con 451 postes y Pies amigos de plástico, lo que permite determinar que ASODYNALOR incumplió con las cantidades de obra y objeto del contrato:

- No instalaron en la cerca tradicional 179 de los 630 postes y pie de amigos cancelados en su totalidad.
- Hay varios tramos de la cerca que donde solo existen postes plásticos sin Alambre de púa nuevo, lo que define que no hay aislamiento.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría en el desarrollo</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

- En el linderio localizado dentro del bosque natural se encuentra postes plásticos abandonados, lo que refleja falta de control y supervisión.

Por lo que, basados en las evidencias y resultado del inventario en campo, se determinó un detrimento por valor total de **\$ 2.291.090,63**.

Ítem 8: COSTOS DE REFORESTACIÓN (29 ha) EN EL PREDIO LA CUENCUNA, VEREDA TORTUGAS, MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.C N° 152 -19.



Este ítem consistía en reforestar 29 hectáreas, en el "Predio la Cuencuna", de propiedad del Resguardo indígena Yoporogos Taira, 1222 árboles por hectárea, para un total de 35.438 árboles en total.

El técnico evaluó el material sembrado en las 29 hectáreas a través de parcelas transitorias rectangulares o Transectos de 6 metros x 50 m (300 m^2), donde mediante recorridos de observación determinó el número de árboles vivos, el estado fotosanitario de la plantación y la integración con el área en bosque natural predominante; el resultado permite ratificar que en sotobosque del predio la cuencuna no hay vestigios de haberse sembrado árboles de las especies predefinidas; contrario a resultado en las parcelas o transectos localizados en la parte alta de ingreso al predio, se registró material arbóreo de la especie Acacia amarilla, Igua y Gualanday, con alturas entre 40 y 60 centímetros, buen follaje y forma generalizada con tallos elongados por la competencia ejercida por las gramíneas y el rastrojos natural del bosque seco Tropical (Bs-T). En consecuencia se infiere que el nivel establecimiento calculado a julio de 2020, es del 30 %, correspondiente a 10.631 árboles (9 ha) de los 35.438 árboles o contratados y cancelados a satisfacción, que deberían haberse sembrado en 29 hectáreas.

Por lo anterior, se considera que hay fundamento y evidencias en el terreno, que permiten calcular un detrimento patrimonial por valor de **\$ 109.194.400,00** correspondiente al 70 % o sea 20 hectáreas con 24.807 árboles que no se sembraron o establecieron.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>veracuentos del ciudadano</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03- 2023

TABLA 9, PROYECTO 7: COSTOS DE REFORESTACIÓN 29 HECTÁREAS EN EL PREDIO LA CUENCUNA DEL RESGUARDO INDIGENA YAPOROGOS GAIRA, VEREDA LA TORTUGAS/ MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA CONTRATO N° 152 DE JUL 18 DE 2019 ,MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA -ASODANYLOR				
CATEGORÍA DE INVERSIÓN	UNIDAD	CANTIDAD por (ha)	V/ UNITARIO \$	V/ TOTAL (ha) \$
1.COSTOS DIRECTOS MANTENIMIENTO REFORESTACI				
1.1.MANO DE OBRA				
1.1.1.Rocería (Preparación del terreno)	jornal	10	\$ 40.000,00	\$ 400.000,00
1.1.2.Trazado	jornal	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00
1.1.3.Plateo	jornal	6	\$ 40.000,00	\$ 240.000,00
1.1.4.Ahoyado	jornal	8	\$ 40.000,00	\$ 320.000,00
1.1.5.Trasporte menor en mula	jornal	3	\$ 50.000,00	\$ 150.000,00
1.1.6.aplicación de fertilizantes y correctivos	jornal	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00
1.1.7.Plantación (siembra)	jornal	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00
1.1.8.Control fitosanitario	jornal	2	\$ 40.000,00	\$ 80.000,00
1.1.9.Reposición (replante)	jornal	3	\$ 40.000,00	\$ 120.000,00
1.1.10.Limpiezas	jornal	6,5	\$ 40.000,00	\$ 260.000,00
1.1.11.Limpiezas de camino y riego de apoyo	jornal	1,5	\$ 40.000,00	\$ 60.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA MANTENIMIENTO REF		52		\$ 2.110.000,00
1.2.INSUMOS PARA EL MANTENIMIENTO REFOR				
1.2.1.plantulas 1111 + 10 % reposición	plantulas	1222	\$ 1.100,00	\$ 1.344.200,00
1.2.2.fertilizante compuesto	kilogramos kg	123	\$ 3.200,00	\$ 393.600,00
1.2.3.Agrimins	kilogramos Kg	36	\$ 6.100,00	\$ 219.600,00
1.2.4.Calzos	kilogramos kg	200	\$ 800,00	\$ 160.000,00
1.2.5.Hidroretenedor	kilogramos kg	5	\$ 45.000,00	\$ 225.000,00
1.2.6.attakil	libra	3	\$ 24.000,00	\$ 72.000,00
SUBTOTAL INSUMOS				\$ 2.414.400,00
COSTO TOTAL DIRECTOS EL MANTENIMIENTO REF				\$ 4.524.400,00
2.COSTOS INDIRECTOS				
2.1.Herramientas (10% valor de MO)				\$ 241.440,00
2.2.Trasporte Insumos (10 % V Insumos)				\$ 241.440,00
2.3.Asistencia Técnica (10% MO + Insumos)				\$ 452.440,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				\$ 935.320,00
COSTOS TOTALES (DIRECTOS + INDIRECTOS) por ha	hectarea	1	1.222 arboles	\$ 5.459.720,00
COSTOS TOTALES (DIRECTOS + INDIRECTOS) 29 ha	hectareas	29	35.438 arboles	\$ 158.331.880,00
CALCULO DETERMINO REFORESTACIÓN	hectareas	20	24.807 arboles	\$ 109.194.400,00

Ítem 9: COSTOS DE AISLAMIENTO DE 3000 m lineales EN EL PREDIO CUENCUNA EN EL RESGUARDO INDIGENA YAPOROGOS TAIRA, VEREDA TORTUGAS, MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.C N° 152 -2019.

El Contratista ASODANYLOR, se obligó contractualmente con el Municipio de Prado-Tolima, a construir un Aislamiento de 3000 metros lineales de cerca tradicional con 1260 postes y pie de amigos plásticos en los linderos de las 29 hectáreas donde se realizó la Reforestación protectora, según la Cláusula Segunda del Contrato (Tabla 10 Proyecto N°8) y las condiciones naturales del "Predio la Cuencuna", por un valor de **\$ 50.130.000,00**.

TABLA 10,PROYECTO8: COSTOS DE 3000 METROS LINEALES DE AISLAMIENTO EN EL PREDIOS LA CUENCUNA DEL RESGUARDO INDIGENA" YAPOROGOS TAIRA" EN LA VEREDA LA TORTUGAS, MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.				
CATEGORÍA DE INVERSIÓN	COSTOS /km (1000m) AISLAMIENTO			VALOR METROS LINEALES
	CANTD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
1.COSTOS DIRECTOS				
1.1.MANO DE OBRA AISLAMIENTO				
1.1.1.Trazado	1	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40,00
1.1.2.Ahoyado	10	\$ 40.000,00	\$ 400.000,00	\$ 400,00
1.1.3.aplicación de pintura	1	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40,00
1.1.4.Hincado	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00	\$ 160,00
1.1.5.Templado y Grapado	4	\$ 40.000,00	\$ 160.000,00	\$ 160,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA	20		\$ 800.000,00	\$ 800,00
1.2.INSUMOS				
1.2.1.Alambre de Pua (rollo)	10	\$ 192.000,00	\$ 1.920.000,00	\$ 1.920,00
1.2.2.Postes	400	\$ 25.000,00	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000,00
1.2.3.Pie de amigo	20	\$ 25.000,00	\$ 500.000,00	\$ 500,00
1.2.4.Grapas	12	\$ 7.000,00	\$ 84.000,00	\$ 84,00
1.2.5.Pintura Aceite (Alambre y Postes)	2		\$ 160.000,00	\$ 160,00
SUBTOTAL INSUMOS			\$ 12.664.000,00	\$ 12.664,00
COSTO TOTAL DIRECTOS (INSUMOS + MO)			\$ 13.464.000,00	\$ 13.464,00
2.COSTOS INDIRECTOS AISLAMIENTO				
2.1.Transporte (10% V Insumos)			\$ 1.266.400,00	\$ 1.266,40
2.2.Herramientas (5 % valor Insumo)			\$ 633.200,00	\$ 633,20
2.3.Asistencia Técnica (10% MO + Insumos)			\$ 1.346.400,00	\$ 1.346,40
COSTOS TOTALES INDIRECTOS		POSTES	\$ 3.246.000,00	\$ 3.246,00
COSTOS TOTALES DIRECTOS + INDIRECTOS	1000	420	\$ 16.710.000,00	\$ 16.710,00
COSTOS TOTALES EL AISLAMIENTO	3000	1260		\$ 50.130.000,00
CALCULO DETERMINO AISLAMIENTO		390		\$ 6.516.900,00

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en cumplimiento de la ley 100 de 1993</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03-2023

Que el informe técnico establece, que se procedió a realizar el inventario y evaluación en su totalidad del estado del aislamiento localizado al interior del bosque natural en el Predio la Cuencuna y encontró una cerca de alambre de Púa de cuatro hilos con 870 postes y pies amigos de plástico, lo que determinó que ASODYNALOR incumplió con la obligaciones del contrato, al instalar solo 390 de los 1260 postes y pie de amigos plásticos en la aislamiento; además en el tránscurso de los 3000 ml hay tramos donde solo enterraron 20 postes de plástico y no instalaron alambre de púa.

Basado en la evidencia y resultado del inventario en campo, se establece un detrimento por valor **\$ 6.516.900,00**, por los 390 postes las irregularidades encontradas en la ejecución del aislamiento, más aun cuando el supervisor y el contratista certificaron que la cerca de alambre de púa se construyó a satisfacción conforme a las obligaciones fijadas en el contrato; aval que soportó el pago total de por el aislamiento de 3000 metros lineales, como consta en el acta parcial del 30 agosto de 2019, comprobante de egresos y acta de liquidación del 12 diciembre de 2019. Observar la Tabla 10 proyecto 8:

Nota: Los 1260 postes resultan de calcular 400 postes+20 pie de amigos por 1000 metros, pero como lo que está contratando son 3000 metros lineales se calcula así:
 $400+20=420$
 $420*3=1260$

ítem 10 y 11: COSTOS DE CAPACITACIÓN SOBRE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y TANQUES BEBEDEROS. MUNICIPIO DE PRADO-TOLIMA.C N° 152 -2019.

TABLA N° 14 : ACTIVIDADES CAPACITACIÓN OBJETO CONTRATO N° 152 -2019/ MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA -ASODANYLOR					
ACTIVIDADES CONTRATADAS	UBICACIÓN	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1. CAPACITACIÓN EDUCACIÓN AMBIENTAL		144	PERSONAS	\$ 80.000,00	\$ 11.520.000,00
2.TANQUES BEBEDEROS		9	Unidad	\$ 818.373,33	\$ 7.365.359,97
CALCULO DETERMINTO ACT 1 +2					\$ 18.885.359,97

El informe técnico establece que luego de revisar en los soportes de la carpeta oficial del contrato en primer orden confirmó:

- Que no existen documentos soportes básicos para el desarrollo de una capacitación de este tipo, como: El plan de temas ambientales, registro de fecha de ejecución, lugar y registro de los 144 asistentes a las capacitaciones.
- Que no existe un listado de beneficiarios a los que se les entregó los Tanques bebederos.

En consecuencia, se determinó que los responsables del contrato certificaron y pagaron a satisfacción el valor de **\$ 18.885.359,97**, por unas capacitaciones que de acuerdo a las evidencias documentales no se desarrollaron y que tampoco entregó los 9 Tanques bebederos a la comunidad.



 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>www.contraloria.tl.gov.co</small>	<p style="text-align: center;">DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p style="text-align: center;">PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

RESUMEN CALCULO DETERIMENTO y ACTIVIDADES OBJETO CONTRATO C152-2019				
ACTIVIDADES CONTRATADAS- PROYECTO N°	CANTIDA DE OBRA PAGADO ASODYNALOR		CANTIDAD DE OBRA NO EJECUTADA COMISIÓN AUDITORÍA	
	CAT	VALOR	VALOR	CANTIDAD
1.Mantenimiento de reforestación Predio las Nubes	20	\$ 80.423.600,00	\$ 56.296.520,00	14 ha
2.Mantenimiento de Aislamiento Predio las Nubes	3000	\$ 10.727.250,00	\$ 10.727.250,00	3000 ml
3.Avisos de señalización y Advertencia Predio las Nubes	5	\$ 1.782.218,75	\$ 1.782.218,75	5
4.Reforestación Predio Mi reino.	3	\$ 13.242.750,00	\$ 7.945.650,00	9000 m ²
5.Aislamiento Predio Mi reino.	750	\$ 14.290.717,50	\$ 9.450.926,63	496 ml
6.Reforestación la Secreta	3	\$ 13.242.750,00	\$ 13.242.750,00	3 ha
7.Aislamiento la Secreta	750	\$ 14.290.717,50	\$ 14.290.717,50	750 ml
6.Reforestación predio Chicala	9	\$ 49.137.480,00	\$ 24.568.740,00	4.5 ha
7.Aislamiento predio la Chicala	1500	\$ 25.065.000,00	\$ 2.291.090,00	426 ml
8.Reforestación Predio Cuencuna	29	\$ 158.331.880,00	\$ 109.194.400,00	20 ha
9.Aislamiento Predio Cuencuna	3000	\$ 50.130.000,00	\$ 6.516.900,00	929 ml
10.Capacitación Educación Ambiental	144	\$ 11.520.000,00	\$ 11.520.000,00	144 personas
11.Tanques Bebederos	9	\$ 7.365.359,97	\$ 7.365.359,97	9
TOTAL CONTRATO 152-2019		\$ 449.549.723,72		
TOTAL DETERIMENTO CALCULADO CONTRATO 152-2019		\$ 275.192.522,85	61 % ejecución	

Del mismo modo es pertinente mencionar el informe presentado por la Oficina de Control Interno, remite mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2020, un informe donde manifiestas lo siguiente:

El presente informe corresponde al proceso de empalme del área de Proyectos Agropecuarios y Ambientales del municipio de Prado, Tolima, durante el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2019. Su propósito es dejar constancia de la gestión realizada, los proyectos ejecutados, las condiciones institucionales encontradas y las recomendaciones para la administración entrante. El documento incluye un diagnóstico funcional del área, señalando limitaciones operativas, debilidades en la estructura técnica y la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión y control.

Entre los proyectos destacados se encuentra el Contrato No. 152 de 2019, suscrito con la Asociación ASODYNALOR, orientado a actividades de reforestación, mantenimiento y aislamiento de zonas estratégicas para la protección de las cuencas hídricas del municipio. El informe evidencia que, si bien se realizaron algunas intervenciones, existieron falencias en el seguimiento técnico, en la documentación de soporte y en la verificación de cumplimiento, lo que derivó en pagos por actividades no plenamente ejecutadas.

Se identifican debilidades en la supervisión contractual, especialmente en el control de campo y en la validación de informes técnicos, lo que compromete la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos. El informe recomienda implementar sistemas de georreferenciación, fortalecer la articulación interinstitucional y mejorar la trazabilidad de los proyectos agroambientales.

En conclusión, el informe de empalme deja constancia de una gestión con avances parciales, pero también con vacíos administrativos que deben ser corregidos para garantizar la sostenibilidad de los proyectos y la protección del patrimonio público.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Al servicio de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

Sumado a lo anterior, de acuerdo a los documentos aportados en el hallazgo y que se encuentran en medio magnético visto a (folio 8) del cartulario, es necesario analizar los informes presentados por la Directora Técnica de Proyecto Agropecuarios y Ambiental del primer periodo de 2020, quien de acuerdo a visita de campo realizada a tan solo 3 meses de haber tenido el contrato, evidencia que la siembra de las plántulas conforme los términos contractuales no se realizaron, toda vez que lo encontrado en campo no da muestra si rastro de haber sido sembrado en dichos términos, tal y como consta así:

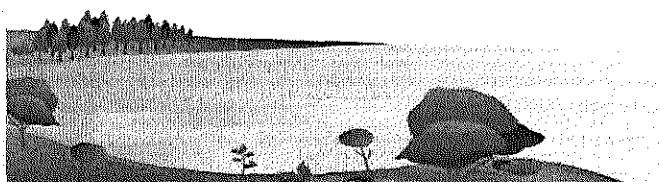
De acuerdo a la anterior tabla, se realizó una inspección predio a predio verificando el cumplimiento de actividades contractuales.

Las visitas a los predios se detallaran a continuación:

Se realizó la visita al predio La cuencuna ubicado en la vereda Tortugas para verificar lo estipulado en el contrato n° 152 de 2019, donde se evidencio el aislamiento realizado en el predio de 3000 m². Por otra parte, no se evidencia la siembra de las 35438 plántulas en las 29 Ha que estipula el contrato.



Se realizó la visita al predio El chicala ubicado en la vereda La chica para verificar lo estipulado en el contrato n° 152 de 2019, donde se evidencio el aislamiento realizado en el predio de 1500 m². Por otra parte, NO se evidencia la siembra de las 10998 plántulas en las 9 Ha que estipula el contrato, tan solo se observa una pequeña cantidad de plántulas aisladas, es decir el objeto contractual no presenta un debido cumplimiento.



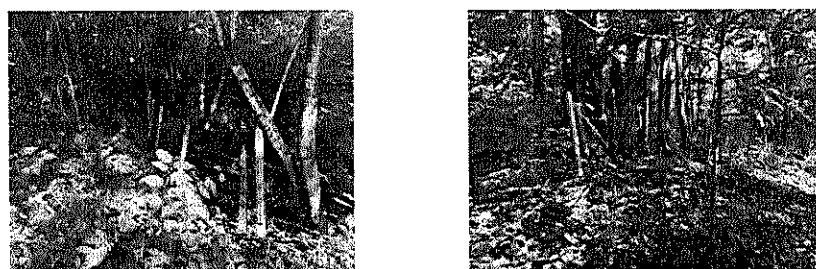
 Cra. 6 N° 9-17 B/ El Comercio
 322 2701968 - 320 8828951
 alcaldia@prado-tolima.gov.co
www.prado-tolima.gov.co



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Av. Constitución, 100 - Edificio La Catedral</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03- 2023



Se realizó la visita al predio **La nube** ubicado en la vereda La Virginia para verificar lo estipulado en el contrato nº 152 de 2019, donde se evidenció el mantenimiento de cercas realizado adecuadamente. Por otra parte, no se evidencia la siembra de las 10998 plántulas en las 20 Ha que estipula el contrato, solo se logra observar una pequeña cantidad de plántulas de un tamaño pequeño, con poca viabilidad de crecimiento.



En el predio **MI REYNO** ubicado en la vereda isla del sol, se logra evidenciar; luego de entrar sobre la quebrada mi reino, que la vegetación boscosa del área es una vegetación de bosque secundario, el cual se encuentra en un óptimo desempeño de restauración ecológica, lo que demuestra que no es necesario hacer ningún proceso de reforestación activa.

Efectivamente se observa que hicieron el aislamiento con postes ecológicos de 4 fileras de alambre, sin embargo no se logró evidenciar ningún individuo arbóreo sobreviviente ni establecido para lo cual se puede definir que no se realizó el objeto contractual de siembra solamente se hizo el aislamiento.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría más cerca de ti</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

En el predio LA SECRETA no se evidencia ninguna actividad según el objeto contractual, se evidencia una cobertura boscosa de vegetación secundaria propia del lugar.



De acuerdo a lo evidenciado en los predios visitados y teniendo en cuenta las obligaciones contractuales mencionadas en el contrato 152 del 2019, se concluye que este no cumplió en su totalidad el objeto contractual, remito este informe a la jefe de control interno para que lo allegue a los entes de control y se realice sus revisión correspondiente.

En estos predios no era viable realizar reforestación, ya que cuenta con un material vegetal de gran tamaño y las nuevas plántulas no tendrán luz y espacio para desarrollarse en dicho predio, lo que las llevará a competir por nutrientes y a un porcentaje muy alto de mortalidad.

En los predios visitados ya existe un bosque nativo establecido que no permite la incidencia de luz sobre las plántulas que han sido sembradas, de igual forma se evidencia que existe un sotobosque, que tiene gran cobertura incidiendo directamente en las en el material vegetal, además de la proliferación de epífitas que afectan el crecimiento de las mismas ya que compiten por nutrientes y espacio.

De acuerdo a este informe solo se recomienda realizar un mantenimiento a las cercas de aislamiento y a un área circundante a la planta de un metro cuadrado que favorezca las condiciones de crecimiento. Aclarando que no se garantiza un crecimiento óptimo debido a la falta de incidencia de luz.

Cordialmente.

Original firmado
DÓRA LUZ NAVARRO ALVAREZ
 Directora Técnica De Proyectos Agropecuarios Y Ambientales.

Elaboro y Proyecto: Dora Navarro Álvarez, Directora Técnica de proyectos agropecuarios y ambientales

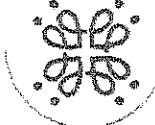
De acuerdo a lo anterior, dicha prueba documental demuestra como a tan solo tres meses de haber terminado el contrato objeto de investigación, es decir, denotando que no pasó un tiempo considerable y que incluso fue antes de la visita realizada por este Ente de Control en el marco de la auditoría realizada, se puede evidenciar que las plántulas contratadas y pagadas no fueron sembradas, ya que el terreno así lo devela. Y, que sumado a ello, de acuerdo a lo recorrido en campo se concluye que los predios estipulados en el contrato para su intervención no era viable realizar la reforestación, ya que cuenta con un material vegetal de gran tamaño y por ello, las nuevas plántulas estaban llamadas a no prosperar por falta de luz y espacio para su desarrollo.

En atención a ello, es imperioso precisar que dicha manifestación soporta la falta de planeación que en igual sentido advierte este Ente de Control, por cuanto el requisito sine quanon para todo proceso de contratación es planificar la necesidad de la Entidad a efectos de determinar si de acuerdo al análisis de las condiciones fácticas, jurídicas y en condiciones de tiempo, modo y lugar que tiene la Entidad, el objeto a contratar está llamado a satisfacer dicha necesidad en atención a los principios de la función y contratación pública, lo cual se acuerda a lo advertido en dicho informe sumado al

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Contraloría del Estado Libre Asociado</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: N: 06-03- 2023

informe técnico de este Ente de control se demuestra que el principio de planeación no se satisfizo de conformidad con los presupuestos legales.

Ahora bien, con relación al ítem denominado "*Capacitación en legislación y educación ambiental*" encuentre este Despacho un informe de la supervisión en el cual se aduce que el ítem de capacitación se ejecutó en un 100% y frente a lo cual se adjuntan una serie de planillas de asistencia que se pretenden hacer valer como soporte de la ejecución de dicho ítem, pero una vez se analizan, es dable advertir que dichas planillas tiene como fecha el 03 de mayo y el 18 de julio del 2019, las cuales no corresponden a la ejecución del contrato objeto de investigación, por cuanto el contrato tiene fecha de inicio del 18 de julio, por cuanto no es admisible unas planillas que datan en un mes anterior y la que corresponde al mes de julio, sumado a que corresponde el mismo día en que inició el contrato, los membretes de dicha planilla corresponden a la empresa de servicios públicos de Prado bajo la denominación de "*Socialización de resultados del PGIRS*", lo cual no tiene nada que ver con la ejecución contractual del contrato de prestación de servicios No. 152 del 2019, conforme se relacionan así:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>en el servicio público del ciudadano</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03- 2023

EMISERPRADO <small>ESTÁNDAR DE SERVICIOS PÚBLICOS EN PRADO</small> DEPARTAMENTO DEL TOLIMA RT 00-2150-1				
CONTROL ASISTENCIA SOCIALIZACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PGRI				
Prado Tolima	: Julio 18 de 2019			
Lugar	: Barrios Porvenir Etapa I y II del Municipio de Prado Tolima.			
Hora	: 2:00 p.m.			
NOMBRES Y APELLIDOS	CEUDULA DE CIUDADANIA	DIRECCION	CELULAR	FIRMA
Adriana Ayala	28880345	Alcaldia	3192218749	
Iose Alvaro Vargas H.	51948242	Alcaldia	3192320587	
Leti Rebeca Vaca	28880007	Alcaldia	3192653472	
Carmo Yeses Sotelo	1105306732	Alcaldia	3184586730	
Diana Zulema Ramírez	1105306614		3123574726	
Livingstone Ramírez S.	93481861	Alcaldia	3046250198	
Jefferson Gómez G.	14012017	Alcaldia	3124129703	
Gonzalo Estupiñán	3998254	Etreprado	3115930551	
Wilma Ríoscos C.	1130606908	Prado-EPSA	3215444412	

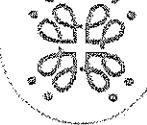
ESTAMOS TRABAJANDO PARA PRESTAR UN MEJOR SERVICIO
 Calle 5 No. 5-49 Barrio Comercio
www.emserprado@hotmail.com

Así las cosas, de acuerdo a lo anteriormente expuesto encuentra este Despacho que el acervo probatorio brinda con suficiencia el incumplimiento de los ítems contractuales referidos al encontrar en campo unas condiciones diferentes a lo efectivamente pagado y contratado.

Ahora bien, en atención a las consideraciones expuestas y al concepto técnico rendido por el auditor de este Ente de control, resulta imperioso para este Despacho a la luz de la sana crítica y la apreciación racional analizar las condiciones exógenas y endógenas del contrato objeto de investigación que pudieron haber incidido de manera significativa en la ejecución contractual, así como en su eficacia y sostenibilidad en el tiempo de dichas actividades y que a juicio del despacho no pueden ser desconocidas.

Entre los factores ambientales identificados se encuentran sequías prolongadas, incendios forestales, inundaciones, procesos erosivos y eventos climáticos extremos, los cuales pudieron generar afectaciones directas sobre las áreas intervenidas, limitando el acceso operativo, alterando la cobertura vegetal y dificultando la supervivencia de las especies reforestadas, que consideradas condiciones adversas, pudieron afectar las medidas de mitigación como la rehabilitación de zonas afectadas, el manejo de riesgos ambientales y operativos, y la inversión en estrategias adaptativas.

Por lo tanto, teniendo dichas condiciones naturales que no pueden ser desconocidas por la misma naturaleza del objeto contractual, resulta imperioso realizar una revaloración del daño patrimonial, toda vez que es plausible advertir que luego de más de seis meses de haber terminado la ejecución contractual, los factores externos impidieran el sostenimiento delo presuntamente ejecutado, por lo que a la luz de las reglas de la experiencia en las condiciones ambientales que está permeados por factores climáticos, este Despacho aplicará un porcentaje del 10% de mortalidad de las plántulas contratadas, ya que el informe del técnico no lo contempla pero que en

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del desarrollo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03- 2023

una apreciación amplia de las externalidades propias del objeto contractual no es factible desconocer al momento de auditar.

Dicho lo anterior, al realizar una cuantificación del daño patrimonial no se desconoce en ningún caso la existencia de un daño fiscal ni tampoco se concluye la ejecución del contrato conforme lo términos contractuales, sino que se realiza desde las reglas de experiencia y conforme los factores externo expuestos, una revaloración del daño patrimonial al descontar un 10% en los ítems de reforestación y mantenimiento lo que equivale a un ajuste de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$16.357.416).

Por tanto, el valor final reconocido como detrimento asciende a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$258.835.107)**, reflejando una evaluación más precisa, conforme los conceptos técnicos emitidos y que gozan de valor probatorio dentro del expediente, así como en aplicación a las reglas de experiencia por la naturaleza del contrato en atención al debido proceso, en procura de materializar los principios del proceso de responsabilidad fiscal con el respeto a los derechos de los involucrados, conforme a los estándares técnicos, jurídicos y ambientales aplicables, tal como se detalla en la siguiente tabla:

RESUMEN CALCULO DETERIMENTO y ACTIVIDADES OBJETO CONTRATO C152-2019					
ACTIVIDADES CONTRATADAS- PROYECTO N°	CANTIDA DE OBRA PAGADO ASODYNALOR		CANTIDAD DE OBRA NO EJECUTADA COMISIÓN AUDITORÍA		Descuento del 10% en reforestación y mantenimiento de reforestación
	CAT	VALOR	VALOR	CANTIDAD	
1.Mantenimiento de reforestación Predio las Nubes	20	\$ 80.423.600,00	\$ 56.296.520,00	14 ha	\$ 50.666.868
2.Mantenimiento de Aislamiento Predio las Nubes	3000	\$ 10.727.250,00	\$ 10.727.250,00	3000 ml	\$ 10.727.250
3.Avisos de señalización y Advertencia Predio las Nubes	5	\$ 1.782.218,75	\$ 1.782.218,75	5	\$ 1.782.219
4.Reforestación Predio Mi reino.	3	\$ 13.242.750,00	\$ 7.945.650,00	9000 m2	\$ 11.918.475
5.Aislamiento Predio Mi reino.	750	\$ 14.290.717,50	\$ 9.450.926,63	496 ml	\$ 9.450.927
6.Reforestación la Secreta	3	\$ 13.242.750,00	\$ 13.242.750,00	3 ha	\$ 11.918.475
7.Aislamiento la Secreta	750	\$ 14.290.717,50	\$ 14.290.717,50	750 ml	\$ 14.290.718
6.Reforestación predio Chicala	9	\$ 49.137.480,00	\$ 24.568.740,00	4.5 ha	\$ 22.111.866
7.Aislamiento predio la Chicala	1500	\$ 25.065.000,00	\$ 2.291.090,00	426 ml	\$ 2.291.090
8.Reforestación Predio Cuencuna	29	\$ 158.331.880,00	\$ 109.194.400,00	20 ha	\$ 98.274.960
9.Aislamiento Predio Cuencuna	3000	\$ 50.130.000,00	\$ 6.516.900,00	929 ml	\$ 6.516.900
10.Capacitación Educación Ambiental	144	\$ 11.520.000,00	\$ 11.520.000,00	144 personas	\$ 11.520.000
11.Tanques Bebederos	9	\$ 7.365.359,97	\$ 7.365.359,97	9	\$ 7.365.360
TOTAL CONTRATO 152-2019		\$ 449.549.723,72			
TOTAL DETERIMENTO CALCULADO CONTRATO 152-2019		\$ 275.192.522,85	61 % ejecución		\$ 258.835.107

En virtud de lo anterior, como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal; - Un daño patrimonial al Estado; y - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

La Conducta.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Agencia de Control, Justicia y Transparencia Pública</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

En atención, al artículo 1 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y de los particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer **gestión fiscal**, es decir, que tengan poder decisario sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición. Se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, cause por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En lo atinente a la responsabilidad derivada de la gestión fiscal, se pronunció la Corte Constitucional, En Sentencia SU-620 de 1996 Magistrado Ponente (Antonio Barrera Carbonell), así:

"Como función complementaria del control y de la vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Contraloría General de La República y las contralorías departamentales, distritales y municipales existe igualmente, a cargo de estas, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionen el servicio o el patrimonio público e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del estado. (...)"

Sentencia C-840 de 2011 Magistrado Ponente (Jaime Araujo Rentería):

"La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisario sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufren detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley."

La Ley 610 de 2000, en su artículo 3º define la Gestión Fiscal:

"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales".

Ahora, para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o culpa grave.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>www.contraloria.tl.gov.co</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023	

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: "...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal–, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex-servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal." (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: "...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...", en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: "...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público...".

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: "La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar la **responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos**. De este

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Servicio público de fiscalización</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa...". (Negrita fuera de texto original).

A continuación, procede el despacho a pronunciarse respecto de la conducta del presuntos responsables fiscales vinculados al proceso y a determinar el grado de culpabilidad respecto de la causación del daño patrimonial en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$258.835.107)**, que sufrió **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO-TOLIMA**, con motivo de la falta de planeación desde la estructuración del contrato N. 152 del 18 de julio del 2018 por carencia en los estudios técnicos que soportan su necesidad, así como en la omisión, descuidado y negligencia de realizar el 100% del contrato sin verificar la debida ejecución de los términos contractuales pese a las diferencias verificada entre los ejecutado y lo efectivamente pagado, por lo tanto este despacho considera que el actuar descuidado, omisivo y negligente, debe ser calificado a título **DE CULPA GRAVE**, al incumplir con sus deberes como servidor público de vigilar y salvaguardar los bienes que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente conforme a los fines que han sido destinados y la de responder por la debida ejecución de los recursos públicos, y es una prohibición ocasionar daño o dar lugar a la perdida de bienes y elementos que tenga en su poder por razón de sus funciones.

Se encuentra plenamente establecido, a la luz de lo expuesto en esta providencia, que la falta de cuidado, custodia, supervisión y vigilancia sobre los recursos públicos entregados para su administración por parte de los presuntos responsables fiscales constituye la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la Administración Municipal de Prado – Tolima, por un valor solidario de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$258.835.107)**.

El incumplimiento de los deberes funcionales como servidores públicos se configura como una causa determinante del daño patrimonial, en tanto se evidencian actuaciones negligentes, especialmente por parte del señor **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, quien, en su calidad de Alcalde Municipal durante el periodo 2016–2019, ostentaba la doble condición de gestor fiscal y ordenador del gasto, conforme a la naturaleza del cargo y las funciones que le son propias.

De acuerdo con los artículos 314 y 315 de la Constitución Política, el alcalde representa legalmente al municipio y tiene a su cargo la dirección administrativa, la ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto. En el marco de la contratación estatal, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de responsabilidad, según el cual los servidores públicos deben responder por los actos que realicen en ejercicio de sus funciones contractuales.

En este caso, el señor **González Murillo** avaló los estudios previos, suscribió el Contrato No. 152 de 2019, y autorizó el acta de inicio, así como el acta de finalización y liquidación, sin que existiera evidencia suficiente de la planeación del mismo, por cuanto el estudio de la necesidad carece de un estudio técnico suficiente que demostrada las condiciones de tiempo, modo y lugar respecto de las zonas a intervenir a efectos de determinar que en efecto dichos sectores requerían de una reforestación

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>RECONSTRUYENDO EL FUTURO</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03- 2023

dadas sus condiciones ambientales, así como tampoco se determinó de manera cierta y calificada si el tipo de plántulas y la cantidad propuesta correspondían a las necesidades de la zona y las condiciones ambientales permitían su siembra, lo cual desconoce en todos sus aspectos el principio de planeación.

De igual manera, la ordenación del gasto suscribió los actos de terminación y liquidación sin verificar desde la más mínima gestión el cumplimiento efectivo de las actividades contratadas. Esta omisión en el ejercicio de sus funciones contribuyó directamente a la materialización del detrimento patrimonial, configurando responsabilidad fiscal conforme al régimen legal vigente

En lo que tiene que ver con el principio de planeación, que en este caso particular lo retoma el hallazgo, el marco jurídico lo encontramos en la Constitución Política, las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, donde se resaltan los principios generales de la función administrativa en términos generales y la contratación estatal en particular

Así pues, Artículo 209 de la Constitución Política enlista los principios de la función administrativa, tales como igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo en los artículos 339 y 341 enmarca la acción del Estado en un Plan Nacional de Desarrollo, que incluye una parte general y un Plan Nacional de Inversiones. Esta normatividad impone a los gobiernos territoriales a elaborar un Plan de Desarrollo, en coordinación con el gobierno nacional. De esta norma se infiere claramente que la planeación es un pilar fundamental de la administración del Estado colombiano tanto a nivel nacional como regional y local, siendo el Plan Nacional el faro de navegación de la administración pública.

De otra parte el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 enlista principios de la función administrativa tales como la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. A su vez los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 regulan los principios de transparencia, economía y responsabilidad. Y finalmente el artículo 3 de la Ley 1437 de 2001 destaca principios de la actuación administrativa tales como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Ahora bien, la planeación cobra especial relevancia como principio de la contratación estatal en la etapa de la planeación contractual, como se observa en la Sección 2, subsección 1 planeación, artículos 2.2.1.1., 2.1.1. a 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015 y de ella dependerá en gran medida que el contrato cumpla con su fin, objeto adecuado y no tenga inconvenientes en su ejecución.

No obstante la planeación contractual cobra especial identidad al aplicar los principios de eficacia, eficiencia y economía, pues de estos principios se establece que la entidad estatal debe realizar la correspondiente planeación del contrato que pretende suscribir a fin de satisfacer los fines del Estado (artículos 3 de la Ley 80 de 1993 y 2 de la C.P.)

Del estatuto de contratación estatal o Ley 80 de 1993 podemos extraer dos normas que contemplan el principio de planeación, tales como el artículo 25 numerales 6, 7 y 11 al 14 que establece:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Al servicio de la ciudadanía</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

- *El deber de iniciar el proceso de suscripción del contrato, solo cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales.*
- *La existencia de estudios de conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, previo al inicio del proceso de selección o firma de contrato.*
- *El deber de poseer los estudios, diseños y proyectos requeridos, previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda*
- *En los contratos de obra, previo a la apertura de un proceso de selección, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.*
- *La planeación incluye la constitución de las reservas y compromisos presupuestales necesarios, tomando como base el valor de las prestaciones al momento de celebrar el contrato y el estimativo de los ajustes resultantes de la aplicación de la cláusula de actualización de precios.*
- *El deber de incluir en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados.*

Y de otra parte el artículo 26 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de responsabilidad y allí se establece:

- *La responsabilidad de las entidades y los servidores públicos por abrir licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*
- *Dentro de los contenidos normativos de orden legal, se destaca como fundamento de la planeación contractual el artículo 74 de la Ley 1474 de 20118, como norma que consagra no solo el principio de publicidad, sino la planeación de la actividad contractual de la administración que incluye los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión.*

Sobre la planeación, en términos concretos, nos dice el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 28 de mayo de 2012, exp. AP-07001-23-31-000-1999-00546-01(21489), C.P. Ruth Stella Correa Palacio, que:

"(...) El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>Procuraduría General del Estado</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03- 2023

resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden."

De allí que, concluye el órgano de cierre, "si esta manifestación del principio de economía debe orientar los procesos de contratación, resulta cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación en la toma de este tipo de decisiones públicas, que por supuesto suponen una agresión clara del marco jurídico contractual estatal en general". Por lo que resulta lógico afirmar que el principio de planeación guarda relación inmediata, directa y estrecha con los principios del interés general y la legalidad, "procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, su ejecución y liquidación no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación"

Dicho lo anterior, Ssurprende entonces de sobre manera, que en el contrato objeto de análisis brille por su ausencia el principio anteriormente descrito, toda vez qué, tal y como quedó demostrando mediante los informes técnicos y soportes documentales allegados al expediente, la Administración Municipal pretendió desarrollar el objeto contractual, en unas zonas que ambientalmente no tenían las condiciones técnicas para una reforestación, ya que cuenta con un material vegetal de gran tamaño y por ello, las nuevas plántulas estaban llamadas a no prosperar por falta de luz y espacio para su desarrollo. Adicionalmente, los predios en que se ejecutó el contrato existía un bosque nativo ya establecido que no permitía la incidencia de luz sobre las plántulas que han sido sembradas, sumado a que existía un sotobosque, que tenía una gran cobertura lo cual incide de manera directa en el material vegetal, además de la proliferación de epifitas que afectan el crecimiento de las mismas ya que compiten por nutrientes y espacio.

De igual modo, no existió un estudio técnico cierto, serio y preciso que indicará el tipo de plántulas para reforestar de acuerdo a las calidades del suelo y las condiciones ambientales de la zona, así como tampoco un estudio que fundamentare los términos ni las cantidades en que se proyectó el contrato, por lo que sin duda la falta de dichos estudios y soportes condenaron a que lo presuntamente ejecutado estuviera llamado a no ser sostenible en el tiempo.

Adicionalmente, en atención a la importancia y definición del principio de planeación, advierte este Despacho que la Entidad Estatal contratante para la época de los hecho debió fijar las metas y los objetivos que se querían cumplir, definiendo, además, las tácticas, estrategias y cursos de acción que el agente económico habrá de seguir para lograr las metas y objetivos propuestos con el fin último de satisfacer el interés general, sin embargo, es claro que en el presente proceso, además de desconocer las condiciones mínimas de planeación para garantizar un desarrollo contractual que garantizará el mejoramiento ambiental de las zonas, tampoco tuvo en cuenta las condiciones de mantenimiento con el paso del tiempo a efectos de preservar lo ejecutado de manera sostenible, por lo que si bien su periodo como ordenador del gasto terminaba, era imperioso que en razón a la naturaleza y al objeto contractual dicho acto contractual realizara una proyección si quiera del mantenimiento y sostenimiento de los ítems contractuales por cuanto toda siembra requiere de una acompañamiento mínimo para garantizar su buen fruto.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Mejorar la calidad de vida de los ciudadanos</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FÉCHA DE APROBACIÓ N: 06-03- 2023

Así las cosas, teniendo en cuenta que la ordenación del gasto tiene a su cargo, “*Administrar y evaluar la ejecución de los recursos de la entidad territorial, para la óptima prestación de los servicios, enmarcados en los términos de Gerencia Pública orientada a los resultados con miras al progreso que debe otorgar a la comunidad, conforme a las competencias legales, en concordancia con las políticas del plan de desarrollo municipal, departamental y nacional, para lograr el bienestar de la población y elevar su nivel de vida*”, y entre otras funciones se destaca.

- Cumplir la Constitución y la ley con el fin de garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.
- Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

Aunado a la falta de planeación, lo que el Despacho observa en este caso particular es la negligencia, desidia y falta de cuidado en la toma de este tipo de decisión por parte del señor alcalde para la época de los hechos **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, quien en una conducta gravemente culposa, suscribir un contrato sin una debida planeación y posteriormente dio por recibido y pagó sin ejercer una control y vigilancia sobre lo efectivamente ejecutado, derivando en un pago de lo no debido por carecer de soportes y sin evidencia alguna de su ejecución.

Así las cosas, para este ente de control no le asiste ninguna duda en llegar a establecer que presuntamente indicios graves que la conducta desplegada por el señor **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO** encuadra perfectamente en un comportamiento a título de culpa grave y en consecuencia se le imputará responsabilidad fiscal bajo esta modalidad.

El señor **MARIO ESNEYDER MORALES PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.590.298, se desempeñó en el cargo de Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales de la Alcaldía Municipal de Prado – Tolima, durante el periodo comprendido entre el 5 de agosto y el 31 de diciembre de 2019, formando parte de la planta global de la entidad territorial. En ejercicio de sus funciones, actuó como Supervisor del Contrato No. 152 de 2019, suscrito con la Asociación ASODANYLOR, siendo responsable de verificar el cumplimiento técnico, operativo y contractual de las actividades de reforestación, mantenimiento y aislamiento previstas en dicho instrumento.

Al respecto, resulta valioso referir el deber funcional de la supervisión conforme los artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 83. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>haciendo justicia con transparencia</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)".

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)".

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el supervisor tiene el deber de ejercer seguimiento permanente sobre la ejecución del contrato, verificar que las actividades se desarrolle conforme a los estudios previos, el objeto contractual y las condiciones pactadas, así como informar oportunamente cualquier irregularidad que pueda comprometer el cumplimiento del contrato o el adecuado uso de los recursos públicos.

Asimismo, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de responsabilidad, según el cual los servidores públicos que intervienen en la gestión contractual deben responder por sus actuaciones u omisiones, especialmente cuando estas generan perjuicio al Estado.

Ahora bien, con relación a la versión libre dada por el implicado, resulta imperioso traer a colación las manifestaciones dadas sobre su ejercicio como supervisor, en la cual sin un ápice de duda expone su descuido frente al control y vigilancia y en la que de manera clara da a conocer que el pago final fue autorizado sin realizar la debida verificación en campo pero sin ningún tipo de salvedad ni reparo, tal y como se señala:

"(...) Una vez terminada la prórroga, el señor Ronald Rodríguez Vagas, se acercó a mi despacho con el fin de que le liquidara el contrato a lo cual le conteste que se requería la realización de visitas a los predios objeto de la reforestación para verificar que se había dado cumplimiento al objeto del contrato, por lo que el precitado me respondió que no podía desplazarse a esos lugares que ya había hablado con un trabajador que dirigía la reforestación de nombre Cesar Ortiz. El señor Ronald Rodríguez Vagas, me expreso que todo estaba hecho que no había problema, además los informes que el realizaba me los presentaban ya firmados por el Alcalde Municipal. Cabe resaltar que en esa época me encontraba realizando un curso de Extensión Agropecuaria en el SENA de Cajica Cundinamarca y además de ello me encontraba haciendo empalmes con la administración entrante así como con entidades relacionadas con la ejecución de proyectos, por lo cual me encontraba muy ocupado y en consecuencia no tenía tiempo ni el recurso para realizar la visitas a los predios objeto del contrato 152.

También se solicitó ayuda a Cortolima, pero no se obtuvo respuesta alguna. Por lo que en relación al pago final se autorizó el mismo sin la debida verificación en campo."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Alcaldía de Prado - Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

Así las cosas, de acuerdo a lo que probatorio quedó demostrando el señor Mario no cumplió las funciones que por ley le fueron atribuidas, ni ejerció con el debido cuidado y diligencia que ameritaba el desempeño de sus funciones y por el contrario en la supervisión del Contrato No. 152 de 2019, mostró total negligencia y descuido que ocasionó el daño al patrimonio del municipio de Prado-Tolima, motivo de reproche; cuyas actuación **descuidadas, omisivas y negligentes**, al momento de ejercer la supervisión de la ejecución de las obligaciones contraídas en el Contrato No. 152 de 2019, lo que contribuyó al detrimento patrimonial ocasionado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO – TOLIMA.

En este caso, el señor **Morales Pinzón** omitió ejercer un control riguroso sobre el desarrollo del contrato, no verificó de manera efectiva la ejecución real de las actividades contratadas y permitió la validación de informes sin el respaldo técnico suficiente. Esta conducta contribuyó directamente a la materialización de un detrimento patrimonial por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$258.835.107)**.

La **ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA – ASODANYLOR**, identificada con NIT 900.923.378-4, representada legalmente por el señor RONALD RODRÍGUEZ VARGAS y/o quien haga sus veces, fue la entidad contratista en el marco del Contrato No. 152 de 2019, suscrito con la Alcaldía Municipal de Prado – Tolima, resulta imperioso referir lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-619/02 con Magistrado ponente Jaime Córdoba Triviño, en la cual indicó sobre la gestión fiscal de los contratistas así:

5.2. Para la Corte, la responsabilidad fiscal viene a constituir "una especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público, e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado"¹. En esa medida, igual a lo que acontece con la acción de repetición, la responsabilidad fiscal tiene como finalidad o propósito específico la protección y garantía del patrimonio del Estado, buscando la reparación de los daños que éste haya podido sufrir como consecuencia de la gestión irregular de quienes tienen a su cargo el manejo de dineros o bienes públicos -incluyendo directivos de entidades públicas, personas que adoptan decisiones relacionadas con gestión fiscal o con funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares por razón de los perjuicios causados a los intereses patrimoniales del Estado-.

Igualmente, en sentencia C-840/01, la Corte Constitucional a través del Magistrado ponente JAIME ARAUJO RENTERIA, indicó lo siguiente sobre la gestión fiscal así:

"como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades.

¹ Sentencia SU-620/96, M. P. Antonio Barrera Carbonell.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Estado Libre</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado. (...)

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes en el manejo de tales haberes, o con ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado², siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales..."

Igualmente, se trae a colación lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-438 de 2022 con Magistrado Ponente Jorge Enrique Ibáñez Najar, en referencia a la gestión fiscal respecto de los particulares indicó:

"(...) A modo de ilustración, y sin el objeto de agotar todos los ejemplos de particulares que actúan como gestores fiscales, conforme a la ley, la reglamentación administrativa, los actos de delegación, los contratos estatales y, según lo ha convalidado tanto la jurisprudencia constitucional como la del Consejo de Estado, son gestores fiscales y por lo tanto sujetos de control fiscal, entre otros, los siguientes particulares: (i) las Cámaras de Comercio, las cuales, al ejercer las funciones públicas registrales atribuidas directamente por la ley, perciben y recaudan recursos públicos en la modalidad de tasas contributivas que administran y disponen, pudiendo adquirir con ellos bienes públicos, para el ejercicio y desarrollo de tales funciones registrales;^[139] (ii) las Cajas de Compensación Familiar, las cuales recaudan, administran y disponen, conforme a la ley, de los recursos públicos en la modalidad de contribuciones parafiscales para el pago en dinero, en servicios o en especie del subsidio familiar;^[140] (iii) las empresas prestadoras de servicios públicos, con motivo del recaudo de los recursos públicos en la modalidad de tasas;^[141] (iv) las entidades promotoras de salud, con motivo del recaudo de los recursos públicos en la modalidad de contribuciones; (v) las entidades gremiales que reciben y administran recursos públicos de carácter tributario en la modalidad de contribuciones parafiscales que conforme a la ley administran, entre otros, el Fondo Nacional del Café, el Fondo Nacional del Tabaco, el Fondo Nacional Avícola -

² Op. Cit. Sentencia SU 620 de 1996

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Integridad, Transparencia y Legalidad</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03-2023

FONAV, el Fondo Nacional de Porcicultura y el Fondo Nacional del Ganado; los fondos de fomento, tales como el Fondo de Fomento Palmero, el Fondo de Fomento Cacaotero, el Fondo de Fomento Arrocero, el Fondo de Fomento Cerealista y de Leguminosas, el Fondo de Fomento Algodonero, el Fondo de Fomento Panelero, el Fondo Nacional de Fomento Hortícola FNFH, el Fondo Nacional de Fomento de Papa y el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales; y, los Fondos de Estabilización de Precios tales como el Fondo de Estabilización de Precios del Algodón -FEPA, el Fondo de Estabilización de Precios del Azúcar, el Fondo de Estabilización de Precios del aceite de palma y sus derivados y el Fondo de Estabilización de Precios del Cacao; (vi) los contratistas que de acuerdo con el objeto u obligación en un contrato estatal se les atribuyen facultades de recaudo, administración y disposición de recursos públicos como tasas o anticipos o la administración de bienes públicos -sean de uso público o los bienes fiscales-, como el suelo y la infraestructura estatal que reciben, utilizan, administran y destinan para su construcción, rehabilitación, ampliación u operación;^[142] (vii) los agentes retenedores de un tributo conforme a la ley^[143] (v.gr. IVA, renta o timbre^[144]).

162. Tales particulares que manejan o administran bienes y recursos de origen público por habilitación legal, administrativa o contractual, realizan gestión fiscal y, por lo tanto, deben someterse a las mismas reglas y principios aplicables a las entidades públicas y a los servidores públicos que realizan gestión fiscal.^[145] Bajo tales consideraciones, la Corte ha señalado a su vez que, independientemente de la condición pública o privada del ejecutor, para efectos de establecer la respectiva responsabilidad fiscal, "la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares."^[146]

163. En conclusión, son gestores fiscales, y en caso de que se produzca un daño al patrimonio público, presuntos responsables fiscalmente, los servidores públicos y/o los particulares que por habilitación legal, administrativa o contractual manejen o administren bienes y recursos públicos y que tengan capacidad decisoria frente a los mismos por haber sido dispuestos a su cargo. En razón a ello, indistintamente de la condición pública o privada del ejecutor o del poder jurídico o fuente de la cual se derivan las obligaciones fiscalizadoras, es la gestión fiscal la que constituye el elemento decisario y determinante de las responsabilidades inherentes al recibo, percepción, recaudo, administración, gestión, disposición o destinación de dichos bienes o recursos de naturaleza pública.

En este orden de ideas, el contratista **ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANZO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA – ASODANYLOR**, para el caso en concreto es gestor fiscal, en razón a que recibió un pago correspondiente al 40% a título de anticipo, lo cual de manera directa lo eleva a la categoría de gestor fiscal por cuanto tiene a su cargo la administración de un rubro que tiene la calidad de recurso público y que con base en las obligaciones contractuales se debía amortizar en cada pago atendiendo por supuesto los descuentos que por ley correspondan como es el caso del tributo de seguridad ciudadana conforme la normativa vigente y el Estatuto Tributario que para el caso aplica.

Adicionalmente, se comprobó que el contratista actuó con culpa grave, en razón de no haber cumplido con la totalidad del objeto del contrato, pues quedó evidenciado con las visita técnica del auditor y el informe rendido por la Administración Municipal la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Reservados todos los derechos</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

existencia de faltantes en la ejecución de contrato, situación que no daba lugar al pago del 100% del contrato, permitiendo generar este hecho un nexo causal entre su falta de cuidado y diligencia en no avisar a la administración sobre la ejecución parcial de las actividades contractuales y aun así recibir el pago total del Contrato de prestación de servicios sin cumplir con sus obligaciones, en su efecto esta conducta conllevó a la materialización del daño patrimonial, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que los contratistas, interventores, supervisores y demás particulares que intervengan en la gestión fiscal serán responsables solidarios del detrimento patrimonial que se cause al Estado, cuando con su conducta dolosa o culposa contribuyan a su realización.

Las evidencias documentales obrantes en el expediente demuestran que ASODANYLOR recibió pagos por actividades que no fueron ejecutadas conforme a las condiciones contractuales, sin que existiera soporte técnico suficiente que acreditara su cumplimiento. Esta conducta vulnera los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, así como en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, que rige la contratación estatal.

El juicio de reproche se fundamenta en la falta de planeación y que una vez realizada la verificación de pagos efectuados por la administración municipal de Prado, Tolima, al contratista ASODANYLOR, se evidenció que se pagaron actividades que no fueron ejecutadas conforme a lo pactado en el Contrato No. 152 de 2019. Esta situación evidencia una falta de controles efectivos por parte de los presuntos responsables fiscales vinculados al proceso, quien incurrieron en un conducta gravemente culposa respecto de la causación del daño patrimonial en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$258.835.107)**, que sufrió **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO-TOLIMA**, con motivo de la falta de planeación desde la estructuración del contrato N. 152 del 18 de julio del 2018 y la carencia de vigilancia y control en su ejecución.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 de 2000, señala lo siguiente:

"ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocaisionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo"

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>En defensa de la administración</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03- 2023

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

Por tanto, el valor final reconocido como detimento asciende a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$258.835.107)**, reflejando una evaluación más precisa, conforme los conceptos técnicos emitidos y que gozan de valor probatorio dentro del expediente, así como en aplicación a las reglas de experiencia por la naturaleza del contrato en atención al debido proceso, en procura de materializar los principios del proceso de responsabilidad fiscal con el respeto a los derechos de los involucrados, conforme a los estándares técnicos, jurídicos y ambientales aplicables, tal como se detalla en la siguiente tabla:

ACTIVIDADES CONTRATADAS- PROYECTO N°	RESUMEN CALCULO DETRIMENTO y ACTIVIDADES OBJETO CONTRATO C152-2019			
	CAT	CANTIDA DE OBRA PAGADO ASODYNALOR	CANTIDAD DE OBRA NO EJECUTADA COMISIÓN AUDITORÍA	Descuento del 10% en reforestación y mantenimiento de reforestación
1.Mantenimiento de reforestación Predio las Nubes	20	\$ 80.423.600,00	\$ 56.296.520,00	14 ha \$ 50.666.868
2.Mantenimiento de Aislamiento Predio las Nubes	3000	\$ 10.727.250,00	\$ 10.727.250,00	3000 ml \$ 10.727.250
3.Avisos de señalización y Advertencia Predio las Nubes	5	\$ 1.782.218,75	\$ 1.782.218,75	5 \$ 1.782.219
4.Reforestación Predio Mi reino.	3	\$ 13.242.750,00	\$ 7.945.650,00	9000 m2 \$ 11.918.475
5.Aislamiento Predio Mi reino.	750	\$ 14.290.717,50	\$ 9.450.926,63	496 ml \$ 9.450.927
6.Reforestación la Secreta	3	\$ 13.242.750,00	\$ 13.242.750,00	3 ha \$ 11.918.475
7.Aislamiento la Secreta	750	\$ 14.290.717,50	\$ 14.290.717,50	750 ml \$ 14.290.718
6.Reforestación predio Chicala	9	\$ 49.137.480,00	\$ 24.568.740,00	4.5 ha \$ 22.111.866
7.Aislamiento predio la Chicala	1500	\$ 25.065.000,00	\$ 2.291.090,00	426 ml \$ 2.291.090
8.Reforestación Predio Cuencuna	29	\$ 158.331.880,00	\$ 109.194.400,00	20 ha \$ 98.274.960
9.Aislamiento Predio Cuencuna	3000	\$ 50.130.000,00	\$ 6.516.900,00	929 ml \$ 6.516.900
10.Capacitación Educación Ambiental	144	\$ 11.520.000,00	\$ 11.520.000,00	144 personas \$ 11.520.000
11.Tanques Bebederos	9	\$ 7.365.359,97	\$ 7.365.359,97	9 \$ 7.365.360
TOTAL CONTRATO 152-2019		\$ 449.549.723,72	\$ 275.192.522,85	61 % ejecución
				\$ 258.835.107

La relación de causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifice la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>revisoría de la administración</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03- 2023

elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detimento patrimonial mencionado obedeció a la conducta desplegada y predicable a título de culpa grave de los presuntos responsables aquí implicados, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO- TOLIMA**, de manera **SOLIDARIA** pues la falta de planeación, cuidado, custodia, supervisión y vigilancia sobre los recursos entregados para la administración de los recursos por parte de los presuntos responsables fiscales, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO-TOLIMA, en cuantía solidaria de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$258.835.107)**, tal y como quedó decantado en textos anteriores.

Concluyéndose de tal manera que se encuentran plenamente demostrados los elementos integrantes de la Responsabilidad Fiscal contemplados en el Art. 5 de la Ley 610 de 2000, es decir, una conducta, omisiva y culposa, por parte de los aquí investigados que produce daño sobre el patrimonio público, y una relación de causalidad, es decir una afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, bajo las consideraciones hechas por esta dirección, sustentadas en el examen probatorio que versa dentro del proceso, por lo que están dadas las condiciones para dar aplicación al artículo 48 de la Ley 610 de 2000, imputando responsabilidad a los presuntos responsables fiscales.

"Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados."

DEL TERCERO LLAMADO EN GARANTÍA

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Revisando tu uso del recurso público</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

Mediante auto No. 002 del 22 de enero de 2021, se vinculó a la Compañía Aseguradora **CONFIANZA S.A.**, identificada con NIT 860.070.374-9, con ocasión de la póliza de cumplimiento No. GU050742, clase Cumplimiento en favor de entidades estatales, cuyo tomador es la Alcaldía Municipal de Prado – Tolima, expedida el 18 de julio de 2019, con vigencia entre el 18 de julio de 2019 y el 18 de octubre de 2022, periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho generador del daño fiscal en el marco del Contrato No. 152 de 2019. El valor asegurado asciende a \$44.954.972, y el amparo contratado corresponde al cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Asociación ASODANYLOR.

Así las cosas, es preciso acotar que la vinculación de la póliza No. GU050742 se realiza en virtud al amparo de cumplimiento y calidad del servicio que expone la caratula frente al contrato en cuestión teniendo en cuenta los términos y condiciones del contrato de seguro, lo cual incluye, límites, deducciones y demás aspecto. Al respecto, es imperioso mencionar que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12, el amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes Riesgos:

- Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.
- Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales.
- Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y, además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

En principio, el valor asegurado del amparo de cumplimiento será como mínimo el equivalente a la cláusula penal pecuniaria, pero en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta cobertura debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. El requerimiento de este amparo aplica para todo tipo de contratos, obra, prestación de servicios, suministro, compraventa etc.

A su vez, el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7, artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015, aduce lo relacionado con el amparo de calidad del servicio que cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista. Estos perjuicios generalmente se presentan con posterioridad a la terminación del contrato, como por ejemplo los que se generan por la mala calidad o insuficiencia de los entregables en un contrato de consultoría.

El amparo de calidad del servicio tiene por objeto cubrir los perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de los siguientes eventos: mala calidad o la insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de servicios y mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Si la falta de calidad se presenta durante la ejecución del contrato, el amparo que debe afectarse no es éste sino el de cumplimiento.

El amparo de calidad del servicio es aplicable tanto en contratos de ejecución sucesiva, por ejemplo en contratos de aseo y cafetería, como de ejecución instantánea, por ejemplo contratos para la realización de los diseños. Este amparo opera una vez concluida la vigencia del amparo de cumplimiento.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>www.contraloria.tl.gov.co</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM- RF-03	FECHA DE APROBACIO N: 06-03- 2023

Dicho lo anterior, están dadas las condiciones para mantener la vinculación de las compañías asegurados, al estar llamada a responder en calidad de tercero civilmente responsable tanto por la falta de cumplimiento de los términos contractuales por las condiciones y calidades en que se prestó el servicio de acuerdo a lo demostrando mediante el acervo probatorio del expediente, decantado anteriormente sobre la ejecución del contrato 152 de 2019.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imputar responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, de forma **SOLIDARIA** contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señor **ÁLVARO GONZÁLEZ MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.481.170 expedida en Prado – Tolima, quien se desempeñó como Alcalde Municipal de Prado – Tolima durante el periodo comprendido entre 2016 y 2019, y actuó como ordenador del gasto en el marco del Contrato No. 152 de 2019; al señor **MARIO ESNEYDER MORALES PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.590.298, quien se desempeñó como Director Técnico de Proyectos Agropecuarios y Ambientales de la Alcaldía Municipal de Prado – Tolima, durante el periodo comprendido entre el 5 de agosto y el 31 de diciembre de 2019, y actuó como supervisor del Contrato No. 152 de 2019; y a la persona jurídica **ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA – ASODANYLOR**, identificada con NIT 900.923.378-4, cuyo representante legal es el señor Ronald Rodríguez Vargas y/o quien haga sus veces, en su calidad de contratista ejecutor del Contrato No. 152 de 2019, en cuantía de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$258.835.107)**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la vinculación como tercero civilmente responsable, conforme las consideraciones expuestas de las siguientes compañías aseguradoras a la Compañía Aseguradora CONFIANZA S.A., identificada con NIT 860.070.374-9, con ocasión de la póliza de cumplimiento y de calidad de servicio No. GU050742, siendo tomador la **ASOCIACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACIÓN PARA COLOMBIA – ASODANYLOR**, con fecha de expedición 18 de julio de 2019, y vigencia comprendida entre el 18 de julio de 2019 y el 18 de octubre de 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a los implicados en la forma que lo indican el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, haciéndoles saber que contra el mismo no procede recurso alguno, así:

1. **ALVARO GONZALEZ MURILLO**, identificado con Cedula: 93.481.170 en su condición de Alcalde Municipal de Prado-Tolima, periodo 2016 al 2019 y ordenador del gasto en el contrato 152 de 2019, cuya dirección de notificación es Calle 13 No 1A-25 Barrio las Palmas de Prado-Tolima.
Para efectos de comunicación correo electrónico algomu29@yahoo.es;
2. **MARIO ESNEYDER MORALES PINZON** identificado con Cedula: 1.030.590.298, cuya dirección de notificación es marioesneyder@gmail.com.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F17-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓ N: 06-03-2023

- ✓ 3. **ANGY CAROLINA JARAMILLO JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 1.110.452.540 y T.P. 432.983 del CSJ, en calidad de apoderada de oficio del señor ALVARO GONZALEZ MURILLO, al correo electrónico carolinajaramillo09@hotmail.com.
- ✓ 4. **ASOCACION DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA-ASODANYLOR**, Nit 900.923.378-4 representada legalmente por **RONALD RODRIGUEZ VARGAS** y/o quien haga sus veces, cuya dirección de notificación es Manzana I Casa 20 Urbanización santa Isabel-Purificación-Tolima y Calle 14A- No 588 Barrio Opina Pérez Sección I Purificación-Tolima. Para efectos de comunicación correo electrónico ronald18181@hotmail.com y ronalrodriguezvargas10@gmail.com.
- ✓ 5. **JUAN DAVID BOCALEGRA COFLES**, identificado con cedula 1.005.713.328 y T.P. 432.997 del CSJ en calidad de apoderado de oficio de la ASOCACIÓN DANYLOR LOGRANDO RENOVACION PARA COLOMBIA-ASODANYLOR, al correo electrónico juanbocanegracofles@gmail.com.
- ✓ 6. **PAULA NATALIA POVEDA ALFONSO**, identificada con cedula 1.020.810.048 y T.P. 331.053 del CSJ, en calidad de apoderada de confianza de la compañía aseguradora CONFIANZA S.A. distinguida con el NIT 860.070.374-9 a la dirección Calle 82 No. 11-37 piso 7 Bogotá-Colombia, Para efectos de comunicación correo electrónico ppoveda@confianza.com.co y ccorreos@confianza.com.co.

ARTÍCULO CUARTO. Poner a disposición del implicado y apoderado, el expediente 112-071-020 por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal o por aviso, para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, según lo normado en el artículo 50 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Nómbrese apoderado de oficio para el imputado cuando no sea posible su notificación, con quien se continuará el trámite del proceso; para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en los artículos 43 y 49 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOHANNA ALEJANDRA RUIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal